CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2024-2-0407-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA NASCA, NASCA, ICA

"MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA POR INCURRIR EN INFRACCIONES REFERIDAS A RELACIONES LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y A LA LABOR INSPECTIVA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE I

6 DE JUNIO DE 2024
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01420242040700

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 014-2024-2-0407-SCE

"MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA POR INCURRIR EN INFRACCIONES REFERIDAS A RELACIONES LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y A LA LABOR INSPECTIVA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la Entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Incumplimientos en pago de incremento de remuneración mínima vital, pago del monto equivalente para asignación familiar y conformación del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, y a los requerimientos formulados durante la labor inspectiva, configuraron infracciones sancionadas por la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, lo que generó perjuicio económico de S/242 582,22.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	28
V.	CONCLUSIÓN	28
VI.	RECOMENDACIÓN	29
VII.	APÉNDICES	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE DE LA COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE OCI ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 014-2024-2-0407-SCE

"MULTAS IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA POR INCURRIR EN INFRACCIONES REFERIDAS A RELACIONES LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y A LA LABOR INSPECTIVA"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Nasca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0407-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 260-2024-MPN/OCI notificado el 16 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la Entidad cumplió con las disposiciones legales en materia de relaciones sociolaborales, salud y seguridad en el trabajo y con el deber de colaboración a la labor inspectiva, para las actuaciones inspectivas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico

Establecer si la elaboración y pago de las planillas de abril, mayo, junio, setiembre, octubre y noviembre de 2016; así como la conformación del comité de salud y seguridad en el trabajo en el año 2018, y con el deber de colaboración a la labor inspectiva, para las actuaciones de la superintendencia nacional de fiscalización laboral SUNAFIL, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco del subproceso de gestión de compensaciones, la subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, elaboró las panillas de mayo y junio de 2016, sin considerar el monto correcto de la remuneración mínima vital; asimismo, en la elaboración de las planillas de setiembre, octubre y noviembre de 2016, no consideró el monto de correcto de la asignación familiar, afectando con ello a los trabajadores de la Entidad, quienes pertenecían entre otros, a las área de limpieza pública y seguridad ciudadana.

Posteriormente, en el año 2018, la Entidad no cauteló la conformación de comité de salud y seguridad en el trabajo, conforme a la normativa aplicable, afectando a todos los trabajadores de la Entidad; los citados hechos fueron objeto de actuaciones inspectivas por parte

de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL a través de la Intendencia Regional de Ica, quien al realizar diligencias de verificación de cumplimiento de normas de orden sociolaboral, concluyó que la Entidad incurrió en infracciones graves y muy graves en materia de relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo y de labor inspectiva, tipificadas en el Reglamento de la Ley General de Inspección, lo que dio inicio a los procedimientos sancionados signados en los Expedientes n.°s 228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, 136-2018-SUNAFIL/IRE-ICA y 095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA.

El hecho expuesto, conllevó a la imposición y el pago de multas impuestas por la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/242 582,22.

Alcance

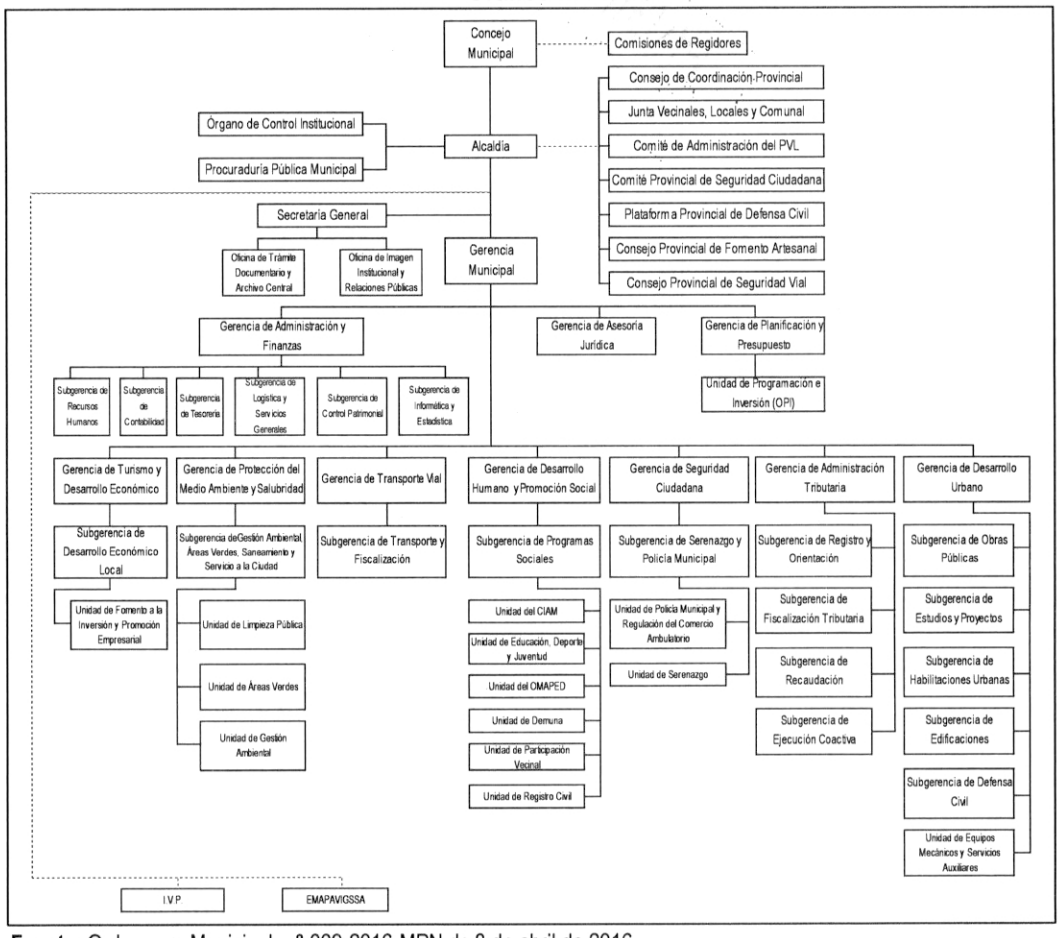
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Nasca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Nasca:

Grafico n.° 1



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como a la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Incumplimientos en pago de incremento de remuneración mínima vital, pago del monto equivalente para asignación familiar y conformación del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, y a los requerimientos formulados durante la labor inspectiva, configuraron infracciones sancionadas por la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL lo que generó perjuicio económico de S/242 582,22.

Incumplimientos en las planillas de remuneraciones de los meses de mayo y junio de 2016 que consignaron montos inferiores a la remuneración mínima vital; en las planillas de pago de setiembre, octubre y noviembre de 2016 que no consignaron el monto equivalente a la asignación familiar (10% de la remuneración mínima vital); y además, en la creación del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo para el año 2018; y a los requerimientos formulados durante la labor inspectiva, constituyeron infracciones que fueron determinadas como consecuencia de actuaciones inspectivas de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que dieron lugar a procedimientos sancionadores con imposición de multas.

Fue aplicable a los hechos expuestos, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 25129, Ley por la cual los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, respecto a la vigencia de la Ley y derecho a percibir asignación familiar.

Así también, los artículos 29° y 31° de la Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; sobre los Comités de seguridad y salud en el trabajo y la elección de los representantes y supervisores; los artículos 38° y 43° del Reglamento de la Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto a que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, además los numerales 1, 7 y 9 de la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo – CSST y su instalación, en el sector público", respecto a la obligación de constituir un CSST y convocatoria a elecciones.

Asimismo, el artículo 9 de Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, respecto Colaboración con los Supervisores e Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares; así también, los artículos 17, 18° y 20° de su Reglamento, sobre finalización de las actuaciones inspectivas, medidas inspectivas y medidas de advertencia y requerimiento.

El hecho expuesto, conllevó a la imposición y el pago de multas impuestas por la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/242 582,22.

Hechos que tuvieron su origen en el accionar del responsable de la formulación de las planillas de remuneraciones y control de las obligaciones laborales como la constitución del comité de seguridad y salud en el trabajo, quien omitió el cumplimiento de las obligaciones laborales vigentes en cuanto al pago de la remuneración mínima vital, de la remuneración convencional, de la asignación familiar y de la conformación del comité indicado, además de dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad fiscalizadora; lo cual además, no fue cautelado por los superiores jerárquicos que aprobaron las planillas formuladas sin alertar de las omisiones laborales.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Expediente sancionador n.° 095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA

Mediante Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, con vigencia a partir del 1 de mayo de 2016, se estableció en S/850,00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital; la cual corresponde a la remuneración mínima mensual que debe percibir un trabajador de la actividad privada por una jornada de ocho horas de trabajo, y; toma un valor único para todo el país y para todas las actividades desarrolladas en el marco de la actividad privada; por lo cual fue aplicable para los trabajadores obreros de la Entidad, quienes se encontraban contratados bajo el Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Fomento del Empleo.

La señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, formuló para el mes de mayo de 2016 las Planillas n.°s 0249-2016 y 0238-2016 **(apéndice n.° 3)**, que fueron aprobadas por el señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas; mientras que, para el mes de junio 2016, la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, formuló las planillas n.°s 0290-2016 **(apéndice n.° 4)** y 0307-2016 **(apéndice n.° 5)** que también fueron aprobadas por el señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas; planillas que correspondieron a personal obrero contratado bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 728, pertenecientes a las áreas de seguridad ciudadana (serenazgo), policía municipal, limpieza pública y del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de las Áreas Verdes en el distrito de Nasca Provincias de Ica III Etapa"*.

En las planillas antes citadas se advierte que, en forma indistinta, se consignó para dieciocho (18) servidores obreros, un monto de remuneración inferior a la remuneración mínima vital equivalente a S/850,00, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen remuneraciones de mayo y junio de 2016 en montos inferiores a la remuneración mínima vital

Item	Nombres y Apellidos	Planillas de Mayo		Planillas de Junio	
		0249-2016	0238-2016	0290-2016	0307-2016
1	Vilca Rojas Lucila Inés	S/750.00		S/750.00	
2	Achulla Huamani Eugenia Nicolasa		S/750.00		
3	Ayjari Ludeña Nelice Yecelinda		S/800.00		S/800.00
4	Chavarría Tello Getrudis Patricia		S/750.00		
5	Condori Huamani Reyna Margarita		S/750.00		
6	Contreras Mayhua Erika Sulin		S/750.00		
7	Diaz Servellon Erika Yanina		S/750.00		
8	Garayar Salcedo Vda. de Alfaro		S/800.00		S/800.00
9	Guillen Chávez Teresa de Jesús		S/750.00		
10	Hinostroza Sánchez Christian Alexander		S/750.00		
11	Inchicaque Calderón Jesús Josué		S/750.00		
12	Llanos Mamani Rosa Amparo		S/750.00		
13	Loayza Mendoza Pedro Teófilo		S/750.00		
14	Ore Palomino Julio		S/800.00		S/800.00
15	Panuera Viña Rosa Lucia		S/750.00		
16	Paria Ramos Aníbal Adrián	S/750.00		S/750.00	
17	Villafuerte Galindo Carlos Vidal		S/750.00		
18	Vargas Abarca Victor Alberto		S/800.00		S/800.00

Fuente: Planillas n.°s 0249-2016, 0238-2016, 0290-2016 y 0307-2016.
Elaborado por: Comisión de control.

000006

Al respecto debe precisarse lo siguiente:

- Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, formuló la Planilla n.° 0249-2016 **(ver apéndice n.° 3)** del mes de mayo de 2016, donde incluyó, entre otros, a la servidora Vilca Rojas Lucila Inés y al servidor Paria Ramos Aníbal Adrián, con remuneraciones de S/750,00 que eran inferiores a la remuneración mínima vital de S/850,00 vigente a dicha fecha; planilla que fue elevada el 25 de mayo de 2016, con Informe n.° 0280-2016-SGRRHH/GAF/MPN **(ver apéndice n.° 3)**, al señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas quien la aprobó, sin formular objeciones a los montos ahí consignados, y además, dirigió el Memorandum n.° 0577-2016-GAF/MPN[1] **(ver apéndice n.° 1)** de 25 de mayo de 2016 a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para solicitar la certificación del crédito presupuestario por el monto total de la planilla.

 Cabe citar que, la certificación mencionada fue otorgada sin objeciones con Nota n.° 0000000785 **(ver apéndice n.° 3)**, motivando que en esta se haga constar el registro del compromiso presupuestal a cargo de la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, para su posterior devengue y girado para el pago que, en el caso particular de los servidores mencionados se sustentó en los comprobantes de pago n.°s 3819 y 3823 ambos de 26 de mayo de 2016 **(ver apéndice n.° 3)**.

- Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, formuló la Planilla n.° 0238-2016 **(ver apéndice n.° 3)** del mes de mayo de 2016, donde incluyó, entre otros, a los dieciséis (16) servidores siguientes: Achulla Huamani Eugenia Nicolasa, Ayjari Ludeña Nelice Yecelinda, Chavarría Tello Getrudis Patricia, Condori Huamani Reyna Margarita, Contreras Mayhua Erika Sulin, Diaz Servellon Erika Yanina, Garayar Salcedo viuda de Alfaro Justiniana Eulalia, Guillen Chávez Teresa de Jesús, Hinostroza Sánchez Christian Alexander, Inchicaque Calderón Jesús Josué, Llanos Mamani Rosa Amparo, Loayza Mendoza Pedro Teófilo, Oré Palomino Julio, Villafuerte Galindo Carlos Vidal y Vargas Abarca Víctor Alberto.

 Todos ellos con una remuneración inferior a la remuneración mínima vital de S/850,00 vigente; planilla que fue elevada el 25 de mayo de 2016, con Informe n.° 0277-2016-SGRRHH/GAF/MPN, **(ver apéndice n.° 3)** al señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas, quien la aprobó y además, sin formular objeciones a su monto, dirigió el Memorándum n.° 0577-2016-GAF/MPN[2] **(ver apéndice n.° 3)** de 25 de mayo de 2016 a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para solicitar la certificación del crédito presupuestario por el monto total de la planilla; la cual fue otorgada sin objeciones con Nota n.° 0000000784 **(ver apéndice n.° 3)**, motivando que en esta se haga constar el registro del compromiso presupuestal a cargo de la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, para su posterior devengue y giro para el pago.

 Para los servidores antes citados y en ese orden, los pagos de la remuneración determinada en un monto inferior a la remuneración mínima vital se sustentan en los comprobantes de pago n.°s 04329, 04304, 04308, 04306, 04305, 04309, 04324, 04326, 04310, 04321, 04312, 04311, 04322, 04315, 04319 **(ver apéndice n.° 3)**, todos del 6 de junio de 2016.

- Nuevamente, en junio de 2016, la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, formuló la Planilla n.° 0290-2016 **(ver apéndice n.° 4)** para dicho mes, donde incluyó, entre otros, a los servidores Vilca Rojas Lucila Inés y Paria Ramos Aníbal Adrián, con una remuneración de S/750,00 que era inferior a la remuneración mínima vital de S/850,00;

[1] El cual obra en fotocopia simple en los comprobantes de pago n.°s 3819 y 3823 de 26 de mayo de 2016 **(ver apéndice n.° 3)**.

[2] El cual obra en fotocopia simple en los comprobantes de pago n.°s 04329, 04304, 04308, 04306, 04305, 04309, 04324, 04326, 04310, 04321, 04312, 04311, 04322, 04315, 04319 **(ver apéndice n.° 3)**, todos del 6 de junio de 2016.

planilla que fue elevada el 20 de junio de 2016, con Informe n.° 0325-2016-SGRRHH/GAF/MPN **(ver apéndice n.° 4)**, al señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas, quien la aprobó y además, sin formular objeciones, dirigió esa misma fecha el Memorándum n.° 0223-2016-GAF/MPN **(ver apéndice n.° 4)** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para solicitar la certificación del crédito presupuestario por el monto total de la planilla.

Nuevamente, la certificación fue otorgada sin objeciones con Nota n.° 0000000938 **(ver apéndice n.° 4)**, motivando el registro del compromiso presupuestal que consta, a cargo de la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, para su posterior devengue y giro para el pago.

- Así también, Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, formuló la Planilla n.° 0307-2016 **(ver apéndice n.° 5)** del mes de junio de 2016, donde esta vez, sí consideró el incremento de la remuneración mínima vital solo para doce (12) obreros afectados en el mes de mayo de 2016; a quienes incluso efectuó el reembolso del diferencial, según consta en la columna *"D.S.N° 005-2016-TR"*; sin embargo, no incluyó a los servidores: Ayjari Ludeña Nelice Yecelinda, Garayar Salcedo viuda de Alfaro, Ore Palomino Julio y Vargas Abarca Víctor Alberto; quienes percibieron una remuneración inferior a la remuneración mínima vital de S/850,00 vigente.

 La citada planilla fue remitida el 13 de julio de 2016, con Informe n.° 0327-2016-SGRRHH/GAF/MPN, **(ver apéndice n.° 5)** al señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas, quien la aprobó y además, sin formular objeciones, dirigió ese mismo día el Informe n.° 0301-2016-GAF/MPN **(ver apéndice n.° 5)** a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, para solicitar la certificación del crédito presupuestario por el monto total de la planilla; la cual fue otorgada sin objeciones con Nota n.° 0000000948 **(ver apéndice n.° 5)**, donde consta el registro del compromiso presupuestal a cargo de la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, para su posterior devengue y giro para el pago que, para los servidores citados, se sustenta en los comprobantes de pago n.°s 05522, 05566, 05564 y 05561 **(ver apéndice n.° 5)**, del 14 y 15 de julio de 2016.

En consecuencia la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, elaboró cuatro (4) planillas de pago sin considerar la aplicación del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR vigente; lo que conllevó a gestionar y pagar a dieciocho (18) servidores en el mes de mayo de 2016 y seis (6) servidores en el mes de junio de 2016, una remuneración mensual que fue inferior al monto vigente por ley para la remuneración mínima vital ascendente a S/850,00; lo que, fue aprobado por el señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas.

Hechos que fueron verificados por la Superintendencia de Fiscalización Laboral, en adelante SUNAFIL, quien tras el procedimiento inspectivo signado en el Expediente n.° 095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 221-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 24 de junio de 2019 **(apéndice n.° 6)**, para imponer como sanción, la multa siguiente:

Cuadro n.° 2
Sanción impuesta por SUNAFIL por no pagar la remuneración mínima vital

N°	Materia	Presunta conducta infractora	Tipificación Legal y calificación	Multa impuesta
1	Relaciones laborales	No pagar la remuneración mínima correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2016	DS 019-2006-TR (Art. 25°, numeral 25.1) Muy Grave	S/20 737,50

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 221-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 24 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Fue aplicable al hecho expuesto, el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Pero esta no fue la única sanción que impuso el órgano fiscalizador que, en el marco de sus funciones, llevó a cabo una labor inspectiva al cumplimiento de esta obligación y otras más, comprendidas en el expediente sancionador n.° 095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, que concluyó con la emisión de la Resolución de Sub Intendencia n.° 221-2019 -SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 24 de junio de 2019 **(ver apéndice n.° 6)**; por medio de la cual, resolvió sancionar a la Entidad, con una multa total de S/55 300,00 (Cincuenta y cinco mil trescientos y 00/100 soles), por incurrir adicionalmente en una (1) infracción en materia de relaciones laborales y una (1) infracción en materia de labor inspectiva, por los hechos descritos a continuación:

- ✓ Con Orden de Inspección n.° 0000000355-2016-SUNAFIL/IRE-ICA **(ver apéndice n.° 6)**, la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL dispuso actuaciones inspectivas en la Entidad; para lo cual requirió documentación respecto al pago íntegro de la remuneración mínima vital.

- ✓ Tras la revisión de la documentación aportada, los representantes de SUNAFIL emitieron el Requerimiento **(ver apéndice n.° 6)** que fue notificado el 4 de agosto de 2016 a la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos; donde se hizo conocer las infracciones detalladas a continuación, sobre las cuales se le otorgó el plazo de un (1) día hábil para su subsanación:

> [...] **Tercero.-** Que el sujeto inspeccionado no acredito haber realizado el pago íntegro y oportuno de la remuneración convencional de los meses de ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2016del total de trabajadores que se indican en el punto segundo de la presente medida de requerimiento.
>
> **Cuarto.-** Que el sujeto inspeccionado no acredita haber realizado el pago de la remuneración mínima vital de los meses de ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2016 del total de trabajadores que se indican en el punto segundo de la presente medida de requerimiento.
>
> **TALES HECHOS CONSTITUYEN UNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES SOCIO-LABORALES VIGENTES AL HABER INCUMPLIDO EL SUJETO INSPECCIONADO CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE NORMAS SOCIO-LABORALES:** [...]
>
> **EN CONSECUENCIA Y EN USO DE LAS FACULTADES ATRIBUIDAS POR EL ARTÍCULO 5 NUMERALES 5.3 Y 5.4 DE LA LEY N° 28806, LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LOS ARTÍCULOS 18 Y 20 DEL REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 019-2006-TR, SE PROCEDE A EFECTUAR EL SIGUIENTE REQUERIMIENTO:**
>
> **Primero.- SE REQUIERE** al sujeto inspeccionado, identificado en el encabezamiento, para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales, señaladas líneas arriba, [...] **DEBERÁ** realizar las siguientes acciones:
>
> 1) El sujeto inspeccionado **DEBERÁ DE CUMPLIR CON ACREDITAR haber realizado el pago íntegro y oportuno de la remuneración convencional** (depósitos en Entidad financiera) de los meses de ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2016 del total de trabajadores obreros bajo el régimen laboral 728° que se indican en el segundo punto de la presente medida de requerimiento.
>
> 2) El sujeto inspeccionado **DEBERÁ DE CUMPLIR CON ACREDITAR haber realizado el pago de la remuneración mínima vital** (boletas de pago de remuneraciones debidamente firmada por el trabajador) DE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL 2016 del total de trabajadores obreros bajo el régimen laboral 728° que se indican en el segundo punto de la presente medida de requerimiento.
>
> [...]
> Se le recuerda que el incumplimiento del presente requerimiento constituirá **INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA**, sancionable con multa [...].
> **(SIC)**

Ahora bien, respecto a no acreditar el pago íntegro y oportuno de la remuneración convencional de los meses de abril, mayo y junio de 2016, se advierte que el hecho involucró además del personal que no percibió la remuneración mínima vital, a los siguientes:

Cuadro n.° 3
Trabajadores de quienes no se acreditó el pago de la remuneración convencional

Item	Nombres y Apellidos	Abril 2016	Mayo 2016	Junio 2016
1	Gutiérrez López Alejandro	0.00	NAP	NAP
2	Céspedes Carbajal Mariela Susana	NAP		
3	Concepción Monroy Ruth Francesca	NAP		
4	Gaona Bustamante Judith Adelinda	NAP		
5	Huaman Salcedo Carlos Enrique	NAP	NAP	
6	Neyra Porras Giovanna	NAP		
7	Navarro Vargas Vidal Anselmo	NAP		
8	Bautista Mantari Carmen Rosa	NAP		
9	Rivas Navarro Julia Rita	NAP		
10	Vilca Rojas Lucila Ines	NAP		
11	Carbajal Espinoza Nicolas		NAP	
12	Márquez Arias Pedro Víctor			NAP
13	Vargas Abarca Víctor Alberto		NAP	
14	García Legua Adrian			NAP
15	Gutiérrez López Pedro			NAP

Fuente: Planillas n.°s 0462-2016, 0478-2016, 0509-2016, 0527-2016, 0576-2016 y 0597-2016.
Elaborado por: Comisión de control.

NAP: No acreditó pago.

Sin embargo, de la revisión a las planillas de pago y otros documentos que las sustentan, se advierte que este hecho debió ser sustentado en lo siguiente:

- Conforme a la Resolución Gerencial n.° 014-2016-GAF/MPN **(apéndice n.° 7)** de 8 de febrero de 2016[3], el señor Gutiérrez López Alejandro, fue cesado en sus funciones a partir del 31 de diciembre de 2015, hecho que fue reflejado en las planillas n.°s 0220-2016 **(apéndice n.° 8)** y 0290-2016 **(ver apéndice n.° 4)**; por tanto, no correspondió que perciba remuneración en los meses de abril, mayo y junio de 2016.

- Tal como consta en la planilla proyecto n.° 004-2016 "Planilla de remuneración Áreas Verdes" **(apéndice n.° 9)** del mes de junio 2016, los servidores que se describen a continuación, ingresaron a laborar en el mes de mayo y junio de 2016; por lo que, no correspondió que perciban remuneración en los meses anteriores a su ingreso (abril y mayo):

Cuadro n.° 4
Trabajadores que ingresaron a laborar en fechas posteriores a las observadas

Item	Nombres y Apellidos	Fecha de ingreso
1	Céspedes Carbajal Mariela Susana	4/5/2016
2	Concepción Monroy Ruth Francesca	18/5/2016
3	Gaona Bustamante Judith Adelinda	6/5/2016
4	Huaman Salcedo Carlos Enrique	1/6/2016
5	Neyra Porras Giovanna	17/5/2016
6	Bautista Mantari Carmen Rosa	18/5/2016

Fuente: Planilla n.° 004-2016.
Elaborado por: Comisión de control.

[3] La cual fue proporcionada en copia simple por la subgerencia de Recursos Humanos con Oficio n.° 0024-2024-SGRRHH/GAF-MPN de 9 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 7)**.

Por lo expuesto se advierte que, la Entidad no contaba con sustento del pago de remuneraciones de los servidores Navarro Vargas Vidal Anselmo, Rivas Navarro Julia Rita y Vilca Rojas Lucila Ines, por el mes de abril de 2016; Huaman Salcedo Carlos Enrique, Carbajal Espinoza Nicolas y Vargas Abarca Víctor Alberto, por el mes de mayo de 2016, y; Márquez Arias Pedro Víctor, García Legua Adrian y Gutiérrez López Pedro, por el mes de junio de 2016; remuneraciones que la Entidad debió gestionar para su pago en el plazo de un día, para sustentarlo ante SUNAFIL y evitar la imposición de una infracción por incumplimiento de pago de la remuneración convencional, cuyo posible incumplimiento, devendría en la comisión de una nueva infracción por no cumplir con adoptar la medida exigida por el requerimiento.

✓ La señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, no acreditó la ejecución de acciones concretas destinadas a subsanar las infracciones imputadas en el Requerimiento **(ver apéndice n.° 6)** que le fue notificado el 4 de agosto de 2016 y que debió formar parte de la información remitida al órgano de fiscalización el 8 de agosto de 2016, a través de la señora Verónica Ancasi Parian, apoderada de la Entidad, quien entregó *"comprobante de pago, boletas de pago de los meses de abril y mayo y junio del 2016"*, tal como se indica en el Acta de Infracción fechada el 8 de agosto de 2016 **(ver apéndice n.° 6)**.

Al respecto, la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, en la página 2 del Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-MPN-OCI/0407-SCE002 de 14 de mayo de 2024 señaló: *"Como subgerencia de Recursos Humanos elaboré un informe, el cual debe tener la misma fecha de notificación 4 de agosto de 2016, dirigido a la gerencia de Administración y Finanzas, para hacer de conocimiento del citado requerimiento y puedan atender el mismo, en estos momentos no cuento con dicha documentación a la mano [...]"* **(apéndice n.° 10)**; sin embargo, hasta la fecha no cumplió con proporcionar la documentación que acredite el trámite dado al requerimiento de la SUNAFIL ni el análisis de las infracciones que se imputaron en dicho documento; lo que debió permitir subsanar la infracción referida al no pago de la remuneración convencional.

Adicionalmente, en la página 1 del Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-MPN-OCI/0407-SCE002 de 15 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 10)**, se dejó constancia que la comisión de control se apersonó al Archivo de la Entidad, donde se efectuó la búsqueda de documentación de la subgerencia de Recursos Humanos del año 2016 y se precisó lo siguiente: *"[...] No se encontró ningún documento y/o archivador de la subgerencia de Recursos Humanos del año 2016 [...]"*.

Fue aplicable al hecho expuesto, el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2006-TR que refiere a la finalización de las actuaciones inspectivas por cumplimiento de las obligaciones fiscalizadas.

✓ Posteriormente al citado requerimiento, la SUNAFIL emitió el Acta de Infracción fechada el 8 de agosto de 2016 **(ver apéndice n.° 6)**, con la cual inició el procedimiento sancionador a la Entidad con una multa total proyectada de S/158 000,00; documento que fue notificado a la Entidad mediante cédula de notificación n.° 0000020123-2018 **(ver apéndice n.° 6)** de 16 de agosto de 2018.

En esta se hizo conocer, además de la infracción a la falta de pago del monto correspondiente a la remuneración mínima vital, lo siguiente:

1.- <u>ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS</u>

[...]

Con fecha **<u>04 de Agosto del 2016</u>**; El inspector Auxiliar que suscribe se dirigió al domicilio ubicado en la calle callao (plaza de armas) Nro. 865 Distrito de Nasca, Provincia y Departamento de Ica., en el lugar fui atendido por Doña Beatriz Isidora Vilca Rojas identificado con DNI N°22078482 en calidad de Sub Gerente de Recursos

Humanos de la inspeccionada ante quien me identifique con mi credencial correspondiente y el explique los motivos de la presente visita, solicitándole si me podría brindar las facilidades del caso.

Acto seguido se procedió a notificar medida inspectiva de requerimiento, otorgándosele un plazo de UN (01) DÍA HÁBIL para que acredite ante la Intendencia Regional de Ica haber dado cumplimiento en lo que respecta al punto siguiente: **Primero.- SE REQUIERE al sujeto inspeccionado identificado en el encabezamiento para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes e n materia de NORMAS SOCIOLABORALES TALES COMO: PAGO INTEGRO Y OPORTUNO DE LA REMUNERACIÓN CONVENCIONAL,PAGO DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL.; Lo que se entiende sin perjuicio de la posible extensión de Acta de Infracción;** Para efectos de la verificación del cumplimiento de la medida inspectiva de requerimiento, se notificó al sujeto inspeccionado para que se apersona el día 08 de Agosto del 2016 a horas 9:30 Horas en las instalaciones de las Oficinas de la Intendencia Regional de Ica, ubicada en la Urbanización santo domingo de Marcona Mz. C Lote 19 de la ciudad de Ica y exhiba la documentación sustentadora correspondiente, procediéndose a retirar del inmueble visitado.

Comparecencia de fecha 08 de Agosto del 2016:

Hora de inicio: 9:30 horas Hora de termino: 10:25 horas

Que con fecha 08 de Agosto del 2016 se hizo presente [...] Doña Veronica Ancasi Parian, identificada con Dni Nro. 22319458 en calidad de apoderada (carta poder) , comprobante de pago, boletas de pago de los meses de abril y mayo y junio del 2016.

2.- Hechos Comprobados:

De las actuaciones de investigación practicadas, se han podido constatar los siguientes hechos:

[...]

Cuarto.- Que el sujeto inspeccionado acredito el pago de las remuneraciones íntegras y oportunas respecto a los períodos Abril, Mayo y junio 2016 [...]

Y NO acredito el pago de las remuneraciones íntegras y oportunas respecto a los períodos Abril, Mayo y junio 2016 en favor de los trabajadores Y periodos que se detallan:

Con respecto al mes de abril de 2016 del trabajador:

–se describen 10 servidores para el mes de abril de 2016, 26 servidores para el mes de mayo de 2016 y 10 servidores para el mes de junio de 2016–

[...]

Décimo cuarto: Que el sujeto inspeccionado acredito el pago de La Remuneración Mínima Vital respecto a los meses de abril, mayo y junio del 2016 [...] RESPECTO A LOS TRABAJADORES Y PERIODOS QUE SE DETALLAN: [...]

Y NO acredito el pago de las remuneraciones íntegras y oportunas respecto a los períodos Abril, Mayo y junio 2016 en favor de los trabajadores Y periodos que se detallan :

–se describen 10 servidores para el mes de abril de 2016, 26 servidores para el mes de mayo de 2016 y 10 servidores para el mes de junio de 2016–

[...]

Décimo quinto.- Que el sujeto inspeccionado **no cumplió** con la adopción de medida de requerimiento de **fecha 08 de Agosto del 2016**, respecto a los puntos señalados en el requerimiento en tales como: respecto el no pago íntegro y oportuno de la remuneración convencional de los meses de abril, mayo y junio del 2016 , no pago de la remuneración mínima vital de los meses de abril, mayo y junio del 2016.

[...]

4.- CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y TIPIFICACIÓN LEGAL

Tales hechos constituyen infracciones al ordenamiento jurídico socio laboral en materia de relaciones laborales consistentes en:

Primero.- No pagar u otorgar íntegra y oportunamente las remuneraciones y beneficios laborales a los que tienen derecho los trabajadores por todo concepto, incluidos los establecidos por convenios colectivos, laudos arbitrales, así como la reducción de los mismos en fraude la ley. **Tales como el pago íntegro y oportuno de la remuneración convencional de los meses de abril, mayo y junio del 2016 ,** la cual se encuentra calificada como **Infracción Grave** en materia de relaciones laborales [...]

Segundo.- No pagar la remuneración mínima correspondiente **.Tales como la remuneración mínima vital de los meses de abril, mayo y junio del 2016** la cual se encuentra calificada como **Infracción muy Grave** en materia de relaciones laborales [...]

Tercero.- No cumplir oportunamente con el **requerimiento de la adopción de medidas** en orden al cumplimiento de la normatividad de orden sociolaboral y en materia de seguridad y salud en el trabajo, la cual se encuentra calificada y tipificada como una **Infracción Muy Grave** a la labor inspectiva [...]

5.- SANCIÓN PROPUESTA.-

De conformidad con lo dispuesto en los artpiculo 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, concordante con los artículos 47° y 48° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR., modificado por el D.S. 019-2007-TR, modificado por el D.S. N° 012-2013-TR., se propone **MULTAR al sujeto inspeccionado con:**

[...]

Ascendiendo el monto total de la multa la suma de S/.158.000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CON 00/100/ SOLES). [...]

(SIC)

Lo que finalmente, concluyó con la imposición de una sanción de multa por S/55 300,00 tipificada en la Resolución de Sub Intendencia n.° 221-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA **(ver apéndice n.° 6)** de 24 de junio de 2019; donde se describen las infracciones y sanciones siguientes:

Cuadro n.° 5
Tipificación de la sanción

N°	Materia	Presunta conducta infractora	Tipificación Legal y calificación	N° de trabajadores afectados	Multa impuesta
1	Relaciones laborales	No acreditó el pago oportuno e íntegro de la remuneración, correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2016	DS 019-2006-TR (Art. 24°, numeral 24.4) Grave	31	S/13 825,00
2	Relaciones laborales	No pagar la remuneración mínima correspondiente a los meses de mayo y junio de 2016	DS 019-2006-TR (Art. 25°, numeral 25.1) Muy Grave	31	S/20 737,50
3	Labor inspectiva	No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de la medida de 4 de agosto de 2016.	DS 019-2006-TR (Art. 46°, numeral 46.7) Muy Grave	31	S/20 737,50
				Monto total	**S/55 300,00**

Fuente: Expediente Sancionador n.° 095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, tras su inclusión en el expediente coactivo n.° 040660-2021-SUNAFIL[4] **(apéndice n.° 11)**, se produjo el embargo del monto de la multa más los intereses de ley y otros gastos que demandaron su ejecución coactiva, por un monto de S/69 570,70; acción que fue reportada por la subgerente de Tesorería, con Informe n.° 279-2023-SGT-GAF/MPN de 11 de abril de 2023 **(apéndice n.° 12)**, que adjunta la nota de embargo del 28 de marzo de 2023 y por lo cual, la Entidad emitió como sustento de la operación, el comprobante de pago n.° 1547 de 20 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 12)** a favor de SUNAFIL.

Expediente sancionador n.° 228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA

La asignación familiar es un derecho que poseen todos los trabajadores que laboran en la actividad privada que se representa en un monto dinerario (equivalente al 10% del ingreso mínimo legal) que ayuda a sobrellevar la carga familiar de los trabajadores. El cálculo para el pago de la Asignación Familiar se efectúa aplicando el 10% sobre la Remuneración Mínima Vital, en la oportunidad que corresponda percibir el beneficio; es decir que, para los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, correspondió el monto de S/85,00 (ochenta y cinco soles con 00/100 soles), por concepto de asignación familiar, tomando en cuenta que con el Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, se incrementó la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a S/850,00 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles); incremento que tuvo eficacia a partir del 1 de mayo de 2016.

Al respecto, la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas, subgerente de Recursos Humanos, formuló para el mes de setiembre de 2016 las planillas n.°s 0462-2016 y 0478-2016 **(apéndice n.° 13)**, que fueron aprobadas por el señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas; para el mes de octubre de 2016, la indicada servidora, formuló las planillas n.°s 0509-2016 y 0527-2016 **(ver apéndice n.° 13)** que también fueron aprobadas por el señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas; mientras que, para el mes de noviembre de 2016,

[4] El cual fue remitido con Carta n.° 0000138-2024-BN/3243 de 28 de febrero de 2024, mediante correo electrónico de 29 de febrero de 2024 **(ver apéndice n.° 11)**.

la citada subgerente de Recursos Humanos, formuló las planillas n.°s 0576-2016 y 0597-2016 **(ver apéndice n.° 13)**, que fueron aprobadas por el señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas y el señor Eduardo Francisco Tasayco Muñoz, gerente municipal, respectivamente; planillas que correspondieron a personal obrero contratado bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 728, pertenecientes a las áreas de seguridad ciudadana (serenazgo), policía municipal y limpieza pública.

Sobre el particular se advierte que, en las planillas antes citadas, en forma indistinta, se consignó para setentaidós (72) obreros, un monto no equivalente al pago que debió efectuarse por asignación familiar, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 6
Resumen de asignación familiar correspondiente a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016

Item	Nombres y Apellidos	Setiembre 2016		Octubre 2016		Noviembre 2016	
		0462-2016	0478-2016	0509-2016	0527-2016	0576-2016	0597-2016
1	Carbajal Espinoza Nicolas	0.00		0.00		0.00	
2	Sulla Miranda Gregorio Hugo	0.00		0.00		0.00	
3	Pino Meza Pedro	0.00		0.00		0.00	
4	Oliva Medina Ricardo Eliberto	50.00		50.00		50.00	
5	Gutiérrez López Alejandro	0.00		0.00		0.00	
6	Huayta Jacinto Nicolás	50.00		50.00		50.00	
7	Gutiérrez Sacapuca Honorato	0.00		0.00		0.00	
8	Centeno Condori Luis	50.00		50.00		50.00	
9	Arteaga Rojas Ignacio	50.00		50.00		50.00	
10	Arteaga Rojas Juna Francisco	50.00		50.00		50.00	
11	Gutiérrez López Pedro	50.00		50.00		50.00	
12	Navarro Vargas Vidal Anselmo	0.00		0.00		0.00	
13	Muñoz García Pablo Pascual	50.00		50.00		50.00	
14	Coronado Huayhua Doroteo	0.00		0.00		0.00	
15	Villafuerte Arotinca Rómulo Tomás	50.00		50.00		50.00	
16	Muñoz Valverde Pablo Miguel	50.00		50.00		50.00	
17	Vara Ramos Rolando Freddy	50.00		50.00		50.00	
18	Juárez Chirhuana Lino	50.00		50.00		50.00	
19	Gonzáles Canales Eusebio	0.00		0.00		0.00	
20	Alca Huyhua Jullano	50.00		50.00		50.00	
21	Capcha Arango Ulises	50.00		50.00		50.00	
22	Córdova Romaní Jorge Glicerio	50.00		50.00		50.00	
23	Pickman Oré Ignacio	0.00		0.00		0.00	
24	Ccoyllo León Andrés	50.00		50.00		50.00	
25	Ovalle Cruz Braulia	50.00		50.00		50.00	
26	Flores Flores Teresa	50.00		50.00		50.00	
27	Bautista Conca Juan Maximiliano	50.00		50.00		50.00	
28	Durand Taquiri Grimaldo	50.00		50.00		50.00	
29	Ripas Ramos Fernando	50.00		50.00		50.00	
30	García Legua Adrián	0.00		0.00		0.00	
31	Quispe Calderón Luis Francisco	0.00		0.00		0.00	
32	Márquez Arias Pedro Víctor	50.00		50.00		50.00	
33	Camacho Belahonia Félix Alberto	0.00		0.00		0.00	
34	Encalada Saire Alain	50.00		50.00		50.00	
35	Villafuerte Arotinca Lucio Félix	50.00		50.00		50.00	
36	Castañeda Sánchez Marcos Aureo	0.00		0.00		0.00	
37	Paria Ramos Aníbal Adrián	75.00		75.00		75.00	
38	Salazar Aguilar Julio	0.00		0.00		0.00	
39	Huamán Yauyo Pedro Ángel	75.00		75.00		75.00	
40	Llanos Mamani Elsa Concepción	0.00		0.00		0.00	
41	Vilca Rojas Lucila Inés	75.00		75.00		75.00	
42	Rivas Navarro Julia Rita	0.00		0.00		0.00	
43	Ayjari Ludeña, Nelice Yecelinda		0.00		0.00		0.00
44	Contreras Mayhua, Erika Sulin		75.00		75.00		75.00
45	Condori Huamani, Reyna Margarita		75,00		75,00		75,00
46	Cancho Urday, Elías David		0.00		0.00		0.00
47	Chavarria Tello, Getrudes Patricia		0.00		0.00		0.00
48	Diaz Serveleon, Erika Yanina		75.00		75.00		75.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE DE LA COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° SUPERVISOR DE LA COMISIÓN DE CONTROL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA V°B° JEFE OCI CONTROL INSTITUCIONAL

Item	Nombres y Apellidos	Setiembre 2016		Octubre 2016		Noviembre 2016	
		0462-2016	0478-2016	0509-2016	0527-2016	0576-2016	0597-2016
49	Hinostroza Sánchez, Christian Alexander		75.00		75.00		75.00
50	Loayza Mendoza, Pedro Teófilo		0.00		0.00		0.00
51	Llanos Mamani, Rosa Amparo		75.00		75.00		75.00
52	Urrutia Chipana, Humberto Leoncio		75.00		75.00		75.00
53	Angulo Ramos, Julio Aldrin		75.00		75.00		75.00
54	Villafuerte Galindo, Carlos Vidal		75.00		75.00		75.00
55	Chacaliaza Rendon, Jaime Santiago		75.00		75.00		75.00
56	Cope Maquera, Saul Santos		0.00		0.00		0.00
57	Ormeño Huamán, José Luis Alberto		0.00		0.00		0.00
58	Vargas Abarca, Víctor Alberto		75.00		75.00		75.00
59	García Cabrera, Pablo Arturo		75.00		75.00		75.00
60	Inchicaque Calderón, Jesús Josué		75.00		75.00		75.00
61	Ore Palomino, Julio		0.00		0.00		0.00
62	Bellido Huamani, Rosa Massiel		0.00		0.00		0.00
63	Garayar Salcedo Vda. de Alfaro, Justiniana Eulalia.		0.00		0.00		0.00
64	Panuera Viña, Rosa Lucía		0.00		0.00		0.00
65	Guillen Chávez, Teresa De Jesús		75.00		75.00		75.00
66	Velarde Navarrete, Mariano Ángel		75.00		75.00		75.00
67	Alzamora Ramos, Lorenzo		0.00		0.00		0.00
68	Achulla Huamani, Eugenio Nicolasa		75.00		75.00		75.00
69	Ramírez Mendivil, Migdonio Eugenio		0.00		0.00		0.00
70	Mozombite Nina, Robles		0.00		0.00		0.00
71	Jara Herrera, Elvis Pablo		0.00		0.00		0.00
72	Cantoral Palomino, Gloria Anselmo		0.00		0.00		0.00

Fuente: Planillas n.°s 0462-2016, 0478-2016, 0509-2016, 0527-2016, 0576-2016 y 0597-2016.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas subgerente de Recursos Humanos, elaboró seis (6) planillas de pago del personal obrero correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre **(ver apéndice n.° 13)**, sin considerar el monto íntegro por concepto de asignación familiar de S/85,00; lo que afectó a setentaidós (72) obreros; planillas que fueron aprobadas por los señores Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas y el señor Eduardo Francisco Tasayco Muñoz, gerente municipal.

Hecho que fue verificado por la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL quien, tras el procedimiento inspectivo, emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 282-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA **(apéndice n.° 14)** de 5 de agosto de 2019, como resultado del procedimiento sancionador signado en el expediente sancionador n.° 228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, por el cual impuso como sanción la multa siguiente:

Cuadro n.° 7
Sanción impuesta por SUNAFIL por no pagar el concepto de asignación familiar

N°	Materia	Presunta conducta infractora	Tipificación Legal y calificación	Multa impuesta
1	Relaciones laborales	No cumplir oportunamente con pagar integra y oportunamente los beneficios laborales a los que tiene derecho los trabajadores por todo concepto tales como el pago de asignación familiar, del periodo correspondiente a setiembre y noviembre 2016.	DS 019-2006-TR (Art. 24°, numeral 24.4) Grave	S/13 825,00

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 282-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 5 de agosto de 2019
Elaborado por: Comisión de control.

Fue aplicable al hecho expuesto, la Ley n.° 25129, en la cual se establece que los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.

Pero esta no fue la única sanción que impuso el órgano fiscalizador que, en el marco de sus funciones, llevó a cabo una labor inspectiva al cumplimiento de esta obligación y otras más, comprendidas en el expediente sancionador n.° 228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, que concluyó con la emisión de la Resolución de Sub Intendencia n.° 282-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 5 de agosto de 2019 **(ver apéndice n.° 14)**; por medio de la cual, resolvió sancionar a la Entidad con una multa total de S/34 562,50 (Treinta y cuatro mil quinientos sesenta y dos y 50/100 soles), por incurrir adicionalmente en una (1) infracción en materia de labor inspectiva, por los hechos descritos a continuación:

- ✓ Con Orden de Inspección n.° 00000000812-2016-SUNAFIL/IRE-ICA **(ver apéndice n.° 14)**, la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL dispuso actuaciones inspectivas en la Entidad; sobre lo cual, tras la revisión de la documentación aportada, los representantes de la SUNAFIL emitieron la Medida de Requerimiento **(ver apéndice n.° 14)** que fue notificado el 14 de diciembre de 2016 a la señora Verónica Ancasi Parian[5] y mediante Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación **(ver apéndice n.° 14)** de la misma fecha; donde se hizo conocer las infracciones detalladas a continuación, sobre las cuales se le otorgó el plazo de (7) días hábiles para la subsanación:

> [...] **SEXTO.-** Que, de las actuaciones inspectivas realizadas, y de la documentación exhibida en las actuaciones inspectivas; se habría verificado que la inspeccionada no acredita el pago íntegro de acuerdo a ley por concepto de asignación familiar correspondientes al periodo septiembre a noviembre 2016, debiendo la inspeccionada acreditar el pago íntegro de la asignación familiar, conforme el artículo 1º y 2º de la ley N° 25129 [...]
>
> **II.- TALES HECHOS CONSTITUYEN UNA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES SOCIO-LABORALES VIGENTES AL HABER INCUMPLIDO EL SUJETO INSPECCIONADO CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE NORMAS SOCIO-LABORALES:** [...]
>
> **III.- En consecuencia y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5° numerales 5.3 y 5.4 de la Ley N° 28806 - Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 18° y 20° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2007-TR, se procede a efectuar el siguiente REQUERIMIENTO:**
>
> **Primero.- SE REQUIERE** al sujeto inspeccionado identificado en el encabezamiento para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de normas socio laboral, lo que se entiende sin perjuicio de la posible extensión de Acta de Infracción. En consecuencia **deberá acreditar** pago íntegro de la asignación familiar a favor de sus trabajadores con derecho, consignado en el punto sexto de hechos verificados, así como la **entrega de las boletas de pago de remuneraciones** con los requisitos y formalidades de ley, a favor de sus trabajadores con derecho, consignado en el punto sétimo de hechos verificados.
>
> **Segundo.-** En el PLAZO MÁXIMO de **SIETE (07) DIAS HABILES** se acreditará el cumplimiento del presente requerimiento, para tal efectos se requiere la comparecencia del Sujeto Inspeccionado a en las Oficinas de la Intendencia Regional de Ica, ubicada en: **Urb. Santo Domingo de Marcona Mz. C Lt. 19 (Av. San Martín), Distrito, Provincia y Departamento de Ica**., para el día **26 de Diciembre de 2016 a las 09:30 horas** para que acredite el cumplimiento del presente requerimiento.
>
> Se le recuerda que el **incumplimiento** del presente requerimiento constituirá **INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA** sancionable con multa de conformidad con los artículos 36° y 39° de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo" y los artículos 45° y 46° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 019-2007-TR [...].
> **(SIC)**

Sobre ello, la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas subgerente de Recursos Humanos, elaboró las planillas n.°S 0651-2016 y 0672-2016 **(apéndice n.° 15)**, correspondientes al mes de diciembre de 2016, en las cuales incluyó el reintegro de asignación familiar por los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2016, que fueron aprobadas por el señor Martín Lizardo Villanueva Herrera, gerente de Administración y Finanzas.

[5] Apoderada de la Entidad ante SUNAFIL, con Carta poder **(ver apéndice n.° 14)**.

No obstante, ante SUNAFIL no se acreditó el pago de dichas panillas por lo que finalmente, SUNAFIL concluyó con la imposición de una sanción de multa por el monto total S/34 562,50, tipificada en la Resolución de Sub Intendencia n.° 282-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA **(ver apéndice n.° 14)** de 5 de agosto de 2019; donde se describen las infracciones y sanciones siguientes:

Cuadro n.° 8
Tipificación de la sanción

N°	Materia	Presunta conducta infractora	Tipificación Legal y calificación	Multa impuesta
1	Relaciones laborales	No cumplir oportunamente con pagar íntegra y oportunamente los beneficios laborales a los que tiene derecho los trabajadores por todo concepto tales como el pago de asignación familiar, del periodo correspondiente a setiembre y noviembre 2016.	DS 019-2006-TR (Art. 24°, numeral 24.4) Grave	S/13 825,00
2	Labor inspectiva	No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de la medida de 14 de diciembre de 2016.	DS 019-2006-TR (Art. 46°, numeral 46.7) Muy Grave	S/20 737,50
			Monto total	**S/34 562,50**

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 282-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 5 de agosto de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Finalmente, tras su inclusión en el expediente coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL[6] **(apéndice n.° 16)**, se produjo el embargo del monto de la multa más los intereses de ley y otros gastos que demandaron su ejecución coactiva, por un monto de S/46 178,80; acción que fue reportada por la subgerente de Tesorería, con Informe n.° 279-2023-SGT-GAF/MPN de 11 de abril de 2023 **(apéndice n.° 17)**, que adjunta la nota de embargo del 28 de marzo de 2023 y por lo cual, la Entidad emitió como sustento de la operación, el comprobante de Pago n.° 1545 de 20 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 17)** a favor de SUNAFIL.

Expediente sancionador n.° 00136-2018-SUNAFIL/IREICA/SIRE

La Seguridad y Salud en el Trabajo es un derecho fundamental de todos los trabajadores y tiene como objetivo prevenir los accidentes e incidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, conforme lo estipulado en la Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, que señala sobre los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen este comité, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Asimismo, la citada Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, refiere sobre la elección de los representantes y supervisores que, son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es el empleador la responsable de la convocatoria, a través de la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, según la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo – CSST y su instalación, en el sector público", aprobada por Resolución Ministerial n.° 148-2012-TR.

De acuerdo a los citados dispositivos legales, la Entidad pública remite una comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, según el caso, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los representantes de los trabajadores ante el comité de seguridad y salud en el trabajo. En dicha

[6] El cual fue remitido con Carta n.° 00150-2024-BN/3243 de 7 de marzo de 2024, mediante correo electrónico de la misma fecha **(ver apéndice n.° 16)**.

comunicación debe precisarse el número de representantes titulares y suplentes que deben ser elegidos y el plazo de duración de la elección, la comunicación también debe precisar el lugar que la empresa pone a disposición del convocante para la realización del proceso de elección.

Una vez recibida esta comunicación, el sindicato respectivo realiza la convocatoria a elecciones mediante la publicación en un medio interno masivo que puede ser la intranet de la Entidad y en sitios visibles de los lugares de trabajo.

Al respecto, mediante Oficio n.° 000045-2024-SUNAFIL/IRE-ICA de 1 de marzo de 2024 **(apéndice n.° 18)**, la Intendencia Regional de Ica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, remitió copia del expediente sancionador n.° 00136-2018-SUNAFIL/IREICA/SIRE, en el cual consta el Oficio n.° 21-2018-SOM-NASCA de 22 de mayo de 2018 **(apéndice n.° 19)**, por el cual el secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Nasca, informó a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral que, la Entidad no ha cumplido con implementar y conformar el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley n.° 29783 y su Reglamento.

Con relación a ello, SUNAFIL a través de la Orden de Inspección n.° 0000000751-2018-SUNAFIL/IRE-ICA **(ver apéndice n.° 19)**, dispuso el inicio de actuaciones inspectivas en la Entidad, razón por la cual, mediante los requerimientos de comparecencia **(ver apéndice n.° 19)** notificados el 16 de agosto de 2018 y 24 de agosto de 2018; a Beatriz Isidora Vilca Rojas subgerente de Recursos Humanos, solicitó entre otros lo siguiente:

> 2. Acreditar el registro en **PLANILLAS** con los requisitos y formalidades de ley (Deberá presentar además las constancias de pago del respectivo periodo tributario de la planilla electrónica, el PDT-601, debiendo exhibir el T-REGISTRO, el formato **TR05**; incluyendo **el formulario 1604-1 Constancia de Alta, formulario 1604-2 Constancia de Modificación y formulario 1604-3 Constancia de Baja**, a favor de sus trabajadores con derecho.
>
> 3. Acreditar haber constituido el **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, conforme a la Ley Nº 29783 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, a favor de sus trabajadores con derecho.
>
> 4. Exhibir el libro de actas vigente, del comité de seguridad y salud en el trabajo, así como el libro de actas de elección del comité de seguridad y salud en el trabajo correspondiente.

Al respecto, la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas subgerente de Recursos Humanos, compareció ante SUNAFIL el 24 de agosto de 2018, según se dio cuenta en la Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación **(ver apéndice n.° 19)**, en la que se detalló que entregó a dicha Entidad fiscalizadora, entre otros, el Oficio n.° 002-2018-SGRRH-GAF/MPN de 21 de agosto de 2018[7] **(ver apéndice n.° 19)**, remitido por la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas subgerente de Recursos Humanos al secretario General del Sindicato de Obreros Municipales, el cual precisa a la letra lo siguiente:

> ASUNTO : Conformación Comité Salud y Seguridad del Trabajo
>
> De mi especial consideración:
>
> Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para saludarlo muy cordialmente y a la vez hacer de conocimiento que de acuerdo lo dispuesto en la Ley 29783 D.S. N° 005-2012-TR (Reglamento) Seguridad y Salud en el Trabajo en el Sistema de Gestión y Salud en el Trabajo, se va constituir el comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Municipalidad Provincial de Nasca, por tal motivo y de cuerdo al Art. 29 se debe nombrar un Miembro del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales en calidad de OBSERVADOR, Y según el Art. 31 los trabajadores eligen a sus representantes ante el comité (04) MIEMBROS, sírvase hacer llegar la nomina de sus trabajadores a la brevedad posible.
> **(SIC)**

Como se aprecia, con dicho documento, recién el 21 de agosto de 2018, la señora Beatriz Isidora Vilca Rojas subgerente de Recursos Humanos, hace de conocimiento al secretario General del Sindicato de Obreros Municipales, que se va constituir el comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, solicitando además que debe nombrar un miembro en calidad de observador, ello como resultado de las actuaciones inspectivas en la Entidad, dispuestas por SUNAFIL a través de la Orden de Inspección n.° 0000000751-2018-SUNAFIL/IRE-ICA **(ver apéndice n.° 19)**.

[7] El cual obra en el expediente sancionador n.° 136-2018-SUNAFIL/IREICA/SIRE y fue remitido en copia simple **(ver apéndice n.° 19)**.

En el marco de dicha actuación inspectiva SUNAFIL, con requerimiento **(ver apéndice n.° 17)**, notificado al señor Luis Eduardo Espinoza García[8] de la Entidad, hizo conocer las infracciones detalladas a continuación, sobre las cuales se le otorgó el plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación:

> **Cuarto.-** Que, de las actuaciones inspectivas realizadas, así como de la documentación revisada en las mismas, el sujeto inspeccionado no ha cumplido con su obligación de acreditar contar con un comité de seguridad y salud en el trabajo, debidamente elegido y constituido conforme a la R.M. № 148- 2012-TR, concordante con la Ley N° 29783 en su artículo 29°, 31° y 49º literal e); Decreto Supremo N° 005-2012-TR en sus artículos 38, 43, 47, 48, 49, 50, 53, 56, y 62. Lo cual no ha acreditado, y afecta a los trabajadores siguientes:
> [...]
> **II.- Tales hechos constituyen una infracción a las disposiciones socio-laborales vigentes al haber incumplido el sujeto inspeccionado sus obligaciones en materia de normas socio- laborales:**
> [...]
> **III.- En consecuencia y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 5° numerales 5.3 y 5.4 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo y los artículos 18° y 20° del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR, se procede a efectuar el siguiente REQUERIMIENTO:**
> **Primero.- SE REQUIERE** al sujeto inspeccionado identificado en el encabezamiento para que proceda a adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de normas socio laboral, lo que se entiende sin perjuicio de la posible extensión de Acta de Infracción. En consecuencia, **acreditar** contar con comité de seguridad y salud en el trabajo; a favor de sus trabajadores mencionados en el punto cuarto del presente requerimiento.
> **Segundo.-** En el PLAZO MÁXIMO de **TRES (03) DIAS HABILES** se acreditará el cumplimiento del presente requerimiento, para tal efectos se requiere la comparecencia del Sujeto Inspeccionado a en las Oficinas de la Intendencia Regional de Ica, ubicada en: **Calle Orquideas № 158 Urb. San Isidro, Distrito, Provincia y Departamento de Ica.**, para el día **de 18 DE SETIEMBRE de 2018 a las 15:30 horas** para que acredite el cumplimiento del presente requerimiento.
> Se le recuerda que el **incumplimiento** del presente requerimiento constituirá **INFRACCIÓN A LA LABOR INSPECTIVA** sancionable con multa de conformidad con los artículos 36° y 39° de la Ley N° 28806 "Ley General de Inspección del Trabajo" y los artículos 45° y 46° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por Decreto Supremo N° 019-2007-TR.
> **(SIC)**

Posteriormente al citado requerimiento, la SUNAFIL emitió el Acta de Infracción n.° 098-2018-SUNAFIL/IRE-ICA de 18 de setiembre de 2018 **(ver apéndice n.° 19)**, con la cual inició el procedimiento sancionador a la Entidad, que concluyó con la Resolución de Sub Intendencia n.° 304-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 16 de agosto de 2019 **(ver apéndice n.° 19)** con la cual resolvió sancionar a la Entidad, con una multa ascendente a S/78 435,50, por incurrir en una (1) infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo y una (1) infracción en materia de labor inspectiva, según se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Tipificación de la sanción

N°	Materia	Presunta conducta infractora	Tipificación Legal y calificación	Multa impuesta
1	Seguridad y Salud en el trabajo	No constituir o designar a uno o varios trabajadores para participar como supervisor o miembro del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.	DS 019-2006-TR (Art. 27°, numeral 27.12) Grave	S/28 012,50
2	Labor inspectiva	No cumplir oportunamente con el requerimiento de la adopción de la medida de 12 de setiembre de 2016.	DS 019-2006-TR (Art. 46°, numeral 46.7) Muy Grave	S/50 422,50
			Monto total	**S/78 435,00**

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 304-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 16 de agosto de 2019.

[8] Apoderado de la Entidad ante SUNAFIL, con Credencial **(ver apéndice n.° 19)**.

Finalmente, tras su inclusión en el expediente coactivo n.° 039386-2021-SUNAFIL[9] **(apéndice n.° 20)**, se produjo el embargo del monto de la multa más los intereses de ley y otros gastos que demandaron su ejecución coactiva, por un monto de S/103 526,30; acción que fue reportada por la subgerente de Tesorería, con Informe n.° 279-2023-SGT-GAF/MPN de 11 de abril de 2023 **(apéndice n.° 21)**, que adjunta la nota de embargo del 28 de marzo de 2023 y por lo cual, la Entidad emitió como sustento de la operación, el comprobante de Pago n.° 1546 de 20 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 21)** a favor de SUNAFIL.

De la acumulación de expedientes coactivos

El Banco de la Nación, resolvió entre otros, acumular los expedientes coactivos n.°s 039380-2021-SUNAFIL por S/34 562,50, 039386-2021-SUNAFIL por S/78 435,00 y 040660-2021-SUNAFIL por S/55 300,00, seguidos contra la Municipalidad Provincial de Nasca, en el expediente coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL-ACUM[10] **(apéndice n.° 22)**; asimismo, actualizó el saldo de las multas, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Actualización el saldo de las multas

Ítem	Expediente sancionador n.°	Expediente Coactivo n.°	Montos embargados	Saldo de multa actualizado
1	228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA	039380-2021-SUNAFIL	S/46 178,80	S/5 038,20 + S/98,30 (interés)
1	136-2018-SUNAFIL/IRE-ICA	039386-2021-SUNAFIL	S/103 526,30	S/10 140,98 + S/197,92 (interés)
1	095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA	040660-2021-SUNAFIL	S/69 570,70	S/7 406,30 + S/144,50 (interés)

Fuente: Resolución Numero Veinticinco de 26 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

En atención a ello, la Entidad en los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, procedió a cancelar la deuda de los citados expedientes coactivos acumulados en el Expediente Coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL-ACUM, el monto total de S/23 306,42, mediante los Comprobantes de Pago n.° 4328 de 26 de julio de 2023, n.° 5037 de 18 de agosto de 2023 y n.° 6160 de 19 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 23)**, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cancelación de saldo de deuda

Expediente Coactivo n.°	Comprobante de Pago	Fecha	Monto	Total cancelado
039380-2021-SUNAFIL-ACUM	4328	26/07/2023	S/7 698,00	S/23 306,42
	5037	18/08/2023	S/7 831,92	
	6160	19/09/2023	S/ 7 776,50	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4328, 5037 y 6160.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, la Entidad por concepto de multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como resultado de los expedientes sancionadores n.°s 228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, 136-2018-SUNAFIL/IRE-ICA y 095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, ha cancelado el monto total de S/242 582,22, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

[9] El cual fue remitido con Carta n.° 00150-2024-BN/3243 de 7 de marzo de 2024, mediante correo electrónico de la misma fecha **(ver apéndice n.° 20)**.

[10] El cual fue remitido con Carta n.° 00000185-2024-BN/3243 de 2 de abril de 2024, mediante correo electrónico de la misma fecha **(ver apéndice n.° 22)**.

Cuadro n.° 12
Total de multas canceladas

Expediente sancionador n.°	Expediente Coactivo n.°	Montos embargados	Pago de saldo restante (Acumulado)	Pago total de multas
228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA	039380-2021-SUNAFIL	S/46 178,80	S/23 306,42	**S/242 582,22**
136-2018-SUNAFIL/IRE-ICA	039386-2021-SUNAFIL	S/103 526,30		
095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA	040660-2021-SUNAFIL	S/69 570,70		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1545, 1546, 1547, 4328, 5037 y 6160.
Elaborado por: Comisión de control.

Con Carta n.° 00000185-2024-BN/3243 de 2 de abril de 2024[11] **(ver apéndice n.° 22)**, el Banco de la Nación, confirmó que la Entidad, ha cumplido con cancelar el monto total de la deuda de los Expedientes Coactivos n.°s 039380-2021-SUNAFIL, 039386-2021-SUNAFIL y 040660-2021-SUNAFIL.

Es aplicable a los hechos expuestos, la normatividad siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 005-2016-TR Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de marzo de 2016.**

 *"**Artículo 1.- Objeto de la Norma***

 Incrementar en S/. 100,00 (cien y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/. 750,00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles) a S/. 850 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2016".

- **Ley n.° 25129 Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de diciembre de 1989.**

 *"**Artículo 1.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar.*

 ***Artículo 2.-** Tienen derecho a percibir esta asignación los trabajadores que tengan a su cargo uno o más hijos menores de 18 años. En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad."*

- **Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de agosto de 2011**

 "Artículo 29. Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

 Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador […].

[11] La cual fue remitida mediante correo electrónico de 2 de abril de 2024 **(ver apéndice n.° 22)**.

[...]
Artículo 31. Elección de los representantes y supervisores

Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria."

- **Reglamento de la Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo n.º 005-2012-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de abril de 2012**

"CAPÍTULO IV
DEL COMITÉ O SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
[...]
Artículo 38.- *El empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el reconocimiento de los representantes de los trabajadores y facilitar su participación.*
[...]
Artículo 43.- *El número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es definido por acuerdo de partes no pudiendo ser menor de cuatro (4) ni mayor de doce (12) miembros. Entre otros criterios, se podrá considerar el nivel de riesgo y el número de trabajadores.*

A falta de acuerdo, el número de miembros del Comité no es menor de seis (6) en los empleadores con más de cien (100) trabajadores, agregándose al menos a dos (2) miembros por cada cien (100) trabajadores adicionales, hasta un máximo de doce (12) miembros [...]".

- **Resolución Ministerial n.° 148-2012-TR de 7 de junio de 2012, que aprueba la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo – CSST y su instalación, en el sector público"**

"DETERMINACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE CONFORMAR EL CSST

1. Obligación de constituir un CSST
Están obligadas a constituir un CSST, aquellas Entidades públicas que tienen veinte (20) o más trabajadores.
[...]
CONVOCATORIA A ELECCIONES
7. ¿Quién debe convocar a las elecciones de los representantes de los trabajadores ante el CSST?
De existir un sindicato mayoritario, éste convoca. De no existir sindicato mayoritario, convoca el sindicato más representativo de la Entidad. De no existir ningún sindicato en la Entidad, la convocatoria la realiza el empleador a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces. La referida oficina brindará todas las facilidades para la realización del proceso.
[...]
9. ¿Cómo se realiza la convocatoria?
La Entidad pública remite una comunicación al sindicato mayoritario o al más representativo, según el caso, poniendo en conocimiento la necesidad de elegir a los representantes de los trabajadores ante el CSST. En dicha comunicación debe precisarse el número de representantes titulares y suplentes que deben ser elegidos y el plazo de duración de la elección, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62° del RLSST. La comunicación también debe precisar el lugar que la empresa pone a disposición del convocante para la realización del proceso de elección.

En caso exista sindicato mayoritario, en la comunicación el empleador solicitará el nombre del observador a que hace referencia el artículo 29° de la LSST.

Una vez recibida esta comunicación, el sindicato respectivo realiza la convocatoria a elecciones mediante la publicación en un medio interno masivo que puede ser la intranet de la Entidad y en sitios visibles de los lugares de trabajo [...]".

- **Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de julio de 2006**

"Artículo 9.- Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:

[...]

e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.

[...]

Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal [...]".

Reglamento de la Ley n.° 28806 Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2006-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2006, modificado por el Decreto Supremo n.° 012-2013-TR, publicado en el diario oficial El Peruano el 7 diciembre 2013.

"TITULO II
ACTUACIONES PREVIAS Y ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

[...]

Artículo 17.- Finalización de las actuaciones inspectivas

[...]

17.3 Cuando el sujeto inspeccionado subsane las infracciones advertidas, antes de la expedición del acta de infracción, la propuesta de multa irá acompañada de la indicación de la aplicación de una reducción del noventa por ciento (90%) respecto de las infracciones efectivamente subsanadas.

[...]

Artículo 18.- Medidas inspectivas

18.1 Cuando se constate el incumplimiento de las normas sociolaborales vigentes, el inspector del trabajo deberá adoptar las medidas inspectivas que procedan entre las prescritas en el artículo 5, inciso 5 de la Ley.

18.2 En los casos de infracciones al ordenamiento jurídico sociolaboral, cualquiera que sea la materia a la que afecten, se requiere al sujeto responsable de su comisión, la adopción en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. En materia de seguridad y salud en el trabajo, a fin de prevenir la exposición a riesgos laborales de los trabajadores, el inspector del trabajo requiere que se lleven a cabo las modificaciones necesarias en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo.

[...]

Artículo 20.- Medidas de advertencia y requerimiento

Las medidas de requerimiento son órdenes dispuestas por la inspección del trabajo para el cumplimiento de las normas socio-laborales y de seguridad y salud en el trabajo. Pueden consistir en ordenar al empleador, que, en relación con un trabajador, siempre que se fundamente en el incumplimiento de la normatividad legal vigente, (...) se establezca que el contrato de trabajo sujeto a modalidad es a plazo indeterminado y la continuidad del trabajador cuando corresponda [...]".

Los hechos expuestos, conllevaron a la comisión de infracciones graves y muy graves que ocasionaron la imposición y el pago de multas impuestas por la Superintendencia de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, con perjuicio económico a la Entidad de S/242 582,22.

Hechos que tuvieron su origen en el accionar del responsable de la formulación de las planillas de remuneraciones y control de las obligaciones laborales como la constitución del comité de seguridad y salud en el trabajo, quien omitió el cumplimiento de las obligaciones laborales vigentes en cuanto al pago de la remuneración mínima vital, de la remuneración convencional, de la asignación familiar y de la conformación del comité indicado, además de dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad fiscalizadora; lo cual además, no fue cautelado por los superiores jerárquicos que aprobaron las planillas formuladas sin alertar de las omisiones laborales.

En torno a lo expuesto, las personas comprendidas en los hechos fueron notificados **(apéndice n.° 24)** a través de sus casillas electrónicas, acorde al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control, para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones; lo cual, cumplido el plazo legal, fue atendido solo por Eduardo Francisco Tasayco Muñoz; mientras que, Mario Lizardo Villanueva Herrera y Beatriz Isidora Vilca Rojas no los remitieron, conforme al **apéndice n.° 24**.

En ese sentido, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 24**; considerando sus participaciones, conforme se describe a continuación:

- ✓ **Eduardo Francisco Tasayco Muñoz,** identificado con DNI n.° 21793799, gerente Municipal, con período de gestión del 12 de abril de 2016 al 27 de febrero de 2018, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 146-2016-AMPN de 12 de abril de 2016 **(apéndice n.° 25)**, y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 042-2018-AMPN de 27 de febrero de 2018 **(ver apéndice n.° 25)**, cuya plaza está contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y se encontró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme a la Planilla n.° 0189-2016 **(ver apéndice n.° 25)** y según se informó por la subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad con Oficio n.° 035-2024-SGRRHH-GAF-MPN de 14 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 26)**.

A quien, el 23 de mayo de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0407-02-002 que, conjuntamente con su notificación se incluyen en el **apéndice n.° 24** y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 001-2024-EFTM recibida el 30 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 24),** donde precisó lo siguiente: *"[...] solo acompañe la firma de lo que estaba ya verificado y aprobado [...]"*, en efecto, se le comunicó solo por su participación en la planilla n.° 0597-2016, toda vez que, no contaba con aprobación previa de la gerencia de Administración y Finanzas, pese a lo cual, dio trámite en señal de aprobación con su firma; lo que propició su pago con incumplimientos laborales que fueron luego fiscalizados por SUNAFIL y que, sin su participación no se hubieran ejecutado; ante lo cual y de la evaluación correspondiente **(ver apéndice n.° 24)**, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

Quien respecto al Expediente sancionador n.° 228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, aperturado por SUNAFIL en labor inspectiva, ante la ausencia de la autorización que debió emitir la Gerencia de Administración y Finanzas como órgano superior jerárquico de la subgerencia de Recursos Humanos que elaboró la planilla de pago 597-2016 **(ver apéndice n.° 13)**, del personal obrero de noviembre de 2016, como gerente Municipal suscribió la misma en señal de aprobación para su pago, pese a que esta, no incluyó el monto íntegro por concepto de asignación familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, ascendente a S/85,00 para cada trabajador, conforme a lo previsto en la Ley n.° 25129; lo que afectó a setentaidós (72) obreros, que no percibieron dicho monto en el mes mencionado.

Hecho fiscalizado por SUNAFIL, que impuso una sanción de multa por S/34 562,50, tipificada en la Resolución de Sub Intendencia n.° 282-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA **(ver apéndice n.° 14)** de 5 de agosto de 2019; que tras ser incluido en el Expediente Coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL **(ver apéndice n.° 16)**, dio lugar a su embargo más los intereses de ley y otros gastos que demandaron su ejecución, por un total de S/46 178,80; conforme consta en el comprobante de Pago n.° 1545 de 20 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 17)**, en perjuicio de la Entidad.

Además, como saldo de multa actualizado de ambos expedientes sancionadores, acumulados en el expediente coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL-ACUM **(ver apéndice n.° 22)**, conllevó a que la Entidad en los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, proceda a cancelar la deuda por el monto total de S/23 306,42, mediante a los Comprobantes de Pago n.° 4328, n.° 5037 y n.° 6160 **(ver apéndice n.° 23)**, igualmente en perjuicio de la Entidad.

Así, inobservó los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 25129, Ley por la cual los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, respecto vigencia de la Ley y derecho a percibir asignación familiar.

De esta manera, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Nasca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016 **(apéndice n.° 27)** que en los numerales 1, 2 y 8 respectivamente del artículo 20° señalan que son funciones del gerente Municipal: "Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión administrativa, presupuestal y financiera de la Municipalidad, así como la prestación de los servicios de competencia municipal", *"2. Controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad bajo su dependencia" y "8. Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos y normas legales de cumplimiento municipal"*.

- ✓ **Mario Lizardo Villanueva Herrera,** identificado con DNI n.° 06585014, gerente de Administración y Finanzas, con período de gestión del 18 de mayo de 2016 al 4 de enero de 2019, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-AMPN de 18 de mayo de 2016 **(apéndice n.° 28)**, y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-AMPN de 4 de enero de 2019 **(ver apéndice n.° 28)**, cuya plaza está contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y se encontró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme a la Planilla n.° 0188-2016 **(ver apéndice n.° 28)** y según se informó por la subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad con Oficio n.° 035-2024-SGRRHH-GAF-MPN de 14 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 26)**.

A quien, el 23 de mayo de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0407-02-002 que, conjuntamente con su notificación se incluyen en el **apéndice n.° 24**. Cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus comentarios **(ver apéndice n.° 24)**; concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

Quien respecto al expediente sancionador n.° 095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, aperturado por SUNAFIL en labor inspectiva, aprobó sin realizar observaciones, para el mes de mayo de 2016 las Planillas n.°s 0249-2016 y 0238-2016 **(ver apéndice n.° 3)**, y para el mes de junio de 2016, las planillas n.°s 0290-2016 **(ver apéndice n.° 4)** y 0307-2016 **(ver apéndice n.° 5)**; del personal obrero contratado bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 728, de la Municipalidad Provincial de Nasca, pertenecientes a las áreas de seguridad ciudadana (serenazgo), policía municipal, limpieza pública y del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de las Áreas Verdes en el distrito de Nasca Provincias de Ica III Etapa"*; sin considerar la aplicación del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, que establecía la remuneración mínima vital en S/850,00, lo cual conllevó a gestionar el pago a dieciocho (18) servidores obreros, en el mes de mayo de 2016 y seis (6) servidores obreros, en el mes de junio de 2016, a quienes se les pago una remuneración mensual inferior al monto vigente para la remuneración mínima vital.

Hechos que fueron de conocimiento de SUNAFIL, que dio lugar al expediente sancionador n.° 095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, que se materializó con la imposición de una sanción de multa por S/55 300,00 tipificada en la Resolución de Sub Intendencia n.° 221-2019 -SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA **(ver apéndice n.° 6)** de 24 de junio de 2019 por incurrir entre otros, en dos (2) infracciones de relaciones laborales; para finalmente, tras su inclusión en el Expediente Coactivo n.° 040660-2021-SUNAFIL **(ver apéndice n.° 11)**, se produjo el embargo del monto de la multa más los intereses de ley y otros gastos que demandaron su ejecución coactiva, por un monto de S/69 570,70; que tras el embargo, la Entidad sustento esa operación, con el comprobante de pago n.° 1547 de 20 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 12)** a favor de SUNAFIL, en perjuicio de la Entidad.



Asimismo, quien respecto al expediente sancionador n.° 228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, aperturado por SUNAFIL en labor inspectiva, aprobó las planillas de pago del personal obrero **(ver apéndice n.° 13)**, de setiembre, octubre y noviembre de 2016, de la Municipalidad Provincial de Nasca, elaboradas por la subgerente de Recursos Humanos, sin observar que, no se consideró el monto íntegro por concepto de asignación familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, por la cantidad de S/85,00 para cada trabajador prevista en la Ley n.° 25129; lo que afectó a setentaidós (72) obreros, que no percibieron dicho monto en los meses mencionados.



Hechos que fueron de conocimiento de SUNAFIL, que dio lugar al expediente sancionador n.° 228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA que se materializó con la imposición de una sanción de multa por el monto total S/34 562,50, tipificada en la Resolución de Sub Intendencia n.° 282-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA **(ver apéndice n.° 14)** de 5 de agosto de 2019; por incurrir entre otros, en una (1) infracción de relaciones laborales que, para su ejecución generaron el Expediente Coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL **(ver apéndice n.° 16)**, por el cual se embargó el monto de la multa más los intereses de ley y otros gastos que demandaron su ejecución, por un monto de S/46 178,80; que la Entidad como sustento de la operación, emitió el comprobante de Pago n.° 1545 de 20 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 17)** a favor de SUNAFIL, en perjuicio de la Entidad.



Además, como saldo de multa actualizado de ambos expedientes sancionadores, acumulados en el expediente coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL-ACUM **(ver apéndice n.° 22)**, conllevó a que la Entidad en los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, proceda a cancelar la deuda por el monto total de S/23 306,42, mediante a los Comprobantes de Pago n.° 4328, n.° 5037 y n.° 6160 **(ver apéndice n.° 23)**, igualmente en perjuicio de la Entidad.



Así, inobservó. el artículo 1° del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; también, los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 25129, Ley por la cual los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva,

percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, respecto vigencia de la Ley y derecho a percibir asignación familiar.

De esta manera, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad provincial de Nasca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016 **(ver apéndice n.° 27),** que en los numerales 1 y 2 respectivamente del artículo 54° señalan que son funciones del gerente de Administración y Finanzas: *"1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de los sistemas de Recursos humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios Generales, Control Patrimonial y de Informática y Estadística"* y *"2. Ejecuta la fase de Ejecución de Ingresos y Gastos del proceso presupuestario"*.

- ✓ **Beatriz Isidora Vilca Rojas,** identificada con DNI n.° 22078482, subgerente de Recursos Humanos, con período de gestión del 7 de octubre de 2015 al 2 de enero de 2019, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 364-2015-AMPN de 7 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 29)**, y concluida con Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-AMPN de 2 de enero de 2019 **(ver apéndice n.° 29)**, cuya plaza está contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y se encontró bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, conforme a la Planilla n.° 0157-2016 **(ver apéndice n.° 29)** y según se informó por la subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad con Oficio n.° 0015-2024-SGRRHH-GAF-MPN de 19 de marzo de 2024 **(ver apéndice n.° 26)**.

A quien, el 22 de mayo de 2024, se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0407-02-002 que, conjuntamente con su notificación se incluyen en el **apéndice n.° 24**. Cumplido el plazo legal previsto, no presentó sus comentarios **(ver apéndice n.° 24)**; concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

Quien respecto al expediente sancionador n.° 095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA, aperturado por SUNAFIL en labor inspectiva, elaboró, para el mes de mayo de 2016, las planillas n.°s 0249-2016 y 0238-2016 **(ver apéndice n.° 3)**, y para el mes de junio de 2016, las planillas n.°s 0290-2016 **(ver apéndice n.° 4)** y 0307-2016 **(ver apéndice n.° 5)**; del personal obrero contratado bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo n.° 728, pertenecientes a las áreas de seguridad ciudadana (serenazgo), policía municipal, limpieza pública y del proyecto *"Mejoramiento y Ampliación de las Áreas Verdes en el distrito de Nasca Provincias de Ica III Etapa"*, de la Municipalidad Provincial de Nasca; sin considerar la aplicación del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, que establecía la remuneración mínima vital en S/850,00, lo cual conllevó a gestionar el pago a dieciocho (18) servidores obreros, en el mes de mayo de 2016 y seis (6) servidores obreros, en el mes de junio de 2016, a quienes se les pago una remuneración mensual inferior al monto vigente para la remuneración mínima vital.

Así también, durante la labor inspectiva realizada por SUNAFIL, no acreditó el pago íntegro y oportuno de la remuneración convencional de los meses de abril, mayo y junio de 2016, de la Municipalidad Provincial de Nasca, de los servidores obreros Navarro Vargas Vidal Anselmo, Rivas Navarro Julia Rita y Vilca Rojas Lucila Ines, por el mes de abril de 2016; Huaman Salcedo Carlos Enrique, Carbajal Espinoza Nicolas y Vargas Abarca Víctor Alberto, por el mes de mayo de 2016, y; Márquez Arias Pedro Víctor, García Legua Adrián y Gutiérrez López Pedro, por el mes de junio 2016.

Además, durante dicho proceso inspectivo, no asumió acciones concretas destinadas a subsanar las infracciones imputadas en el Requerimiento **(ver apéndice n.° 6)** que le fue notificado el 4 de agosto de 2016 y que debió formar parte de la información remitida al órgano de fiscalización el 8 de agosto de 2016, a través de la señora Verónica Ancasi Parian, apoderada de la Entidad, quien solo entregó *"comprobante de pago, boletas de pago de los meses de abril y mayo y junio del 2016"*, tal como se indica en el Acta de Infracción fechada el 8 de agosto de 2016

(ver apéndice n.° 6); más aún, no haber cumplido con adoptar la medida exigida por el citado requerimiento que le fue notificado a fin de gestionar que la Entidad pague en el plazo de un día las obligaciones remunerativas, para sustentar ante SUNAFIL y evitar la imposición de una infracción por incumplimiento de pago de la remuneración convencional.

Hechos por los cuales SUNAFIL dio lugar al expediente sancionador n.° 095-2018-SUNAFIL/IRE -ICA, que se materializó con la imposición de una sanción de multa por S/55 300,00 tipificada en la Resolución de Sub Intendencia n.° 221-2019 -SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA **(ver apéndice n.° 6)** de 24 de junio de 2019 por incurrir entre otros, en dos (2) infracciones de relaciones laborales; para finalmente, tras su inclusión en el Expediente Coactivo n.° 040660-2021-SUNAFIL **(ver apéndice n.° 11)**, se produjo el embargo del monto de la multa más los intereses de ley y otros gastos que demandaron su ejecución coactiva, por un monto de S/69 570,70; que tras el embargo, la Entidad sustentó esa operación, con el comprobante de pago n.° 1547 de 20 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 12)** a favor de SUNAFIL, en perjuicio de la Entidad.

Asimismo, quien respecto al expediente sancionador n.° 228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA aperturado también por SUNAFIL en labor inspectiva, elaboró las planillas de pago de setiembre, octubre y noviembre de 2016 **(ver apéndice n.° 13)** del personal obrero, sin considerar el monto íntegro por concepto de asignación familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, por la cantidad de S/85,00 a cada uno, prevista en la Ley n.° 25129; afectando a setentaidós (72) obreros, que no lo percibieron.

Así también, no acreditó ante SUNAFIL la subsanación al pago por concepto de asignación familiar, equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, por la cantidad de S/85,00, que se omitió en las planillas de setiembre, octubre y noviembre de 2016, luego del requerimiento **(ver apéndice n.° 12)** notificado el 14 de diciembre de 2016, que SUNAFIL hizo, otorgando el plazo de (7) días hábiles, incurriendo en infracción contra la labor inspectiva.

Hechos que fueron de conocimiento de SUNAFIL, que dio lugar al expediente sancionador n.° 228-2018-SUNAFIL/IRE-ICA que se materializó con la imposición de una sanción de multa por el monto total S/34 562,50, tipificada en la Resolución de Sub Intendencia n.° 282-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA **(ver apéndice n.° 14)** de 5 de agosto de 2019; por incurrir entre otros, en una (1) infracción de relaciones laborales que, para su ejecución generaron el Expediente Coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL **(ver apéndice n.° 16)**, por el cual se embargó el monto de la multa más los intereses de ley y otros gastos que demandaron su ejecución, por un monto de S/46 178,80; que la Entidad como sustento de la operación, emitió el comprobante de Pago n.° 1545 de 20 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 17)** a favor de SUNAFIL, en perjuicio de la Entidad.

Por otro lado, respecto al Expediente sancionador n.° 00136-2018-SUNAFIL/IREICA/SIRE aperturado por SUNAFIL en labor inspectiva, no cauteló en el año 2018 la conformación del comité de Salud y Seguridad en el Trabajo de la Entidad; acción por la cual, la SUNAFIL le notificó a que lo sustente mediante requerimiento de comparecencia de 16 de agosto de 2018 **(ver apéndice n.° 19)**; tomando ante ello acciones, recién el 21 de agosto de 2018, fecha en la cual y tras el requerimiento de SUNAFIL, emitió el Oficio n.° 002-2018-SGRRH-GAF/MPN **(ver apéndice n.° 19)** con el cual hizo de conocimiento al secretario General del Sindicato de Obreros Municipales, del inicio de dicho proceso.

En torno a ello, no cumplió oportunamente con el requerimiento de la adopción de medida de conformación del comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, que correspondía a la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme al requerimiento de comparecencia de 16 de agosto de 2018 que fue reiterado el 24 de agosto de 2018 por SUNAFIL, que con requerimiento **(ver apéndice n.° 19)**, notificado el 16 de setiembre de 2018 al señor Luis Eduardo Espinoza García de la Entidad, se hizo conocer las infracciones advertidas, respecto de las cuales se le otorgó

el plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación; dando lugar a otra infracción, contra la labor inspectiva.

Hechos que fueron de conocimiento de SUNAFIL, que dio lugar al expediente sancionador n.° 136-2018-SUNAFIL/IREICA/SIRE a la Entidad, que se materializó con la Resolución de Sub Intendencia n.° 304-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 16 de agosto de 2019 **(ver apéndice n.° 19)** con la cual se sancionó con multa de S/78 435,50, por incurrir en una (1) infracción en materia de seguridad y salud en el trabajo y una (1) infracción en materia de labor inspectiva; que para su ejecución, tras su inclusión en el Expediente Coactivo n.° 039386-2021-SUNAFIL **(ver apéndice n.° 20)**, produjo el embargo del monto de la multa más los intereses de ley y otros gastos que demandaron su ejecución coactiva, por un monto de S/103 526,30; por lo cual, la Entidad emitió como sustento de la operación, el comprobante de Pago n.° 1546 de 20 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 19)** a favor de SUNAFIL, en perjuicio de la Entidad.

Además, como saldo de multa actualizado de ambos expedientes sancionadores, acumulados en el expediente coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL-ACUM **(ver apéndice n.° 22)**, conllevó a que la Entidad en los meses de julio, agosto y setiembre de 2023, proceda a cancelar la deuda por el monto total de S/23 306,42, mediante a los Comprobantes de Pago n.° 4328, n.° 5037 y n.° 6160 **(ver apéndice n.° 23)**, igualmente en perjuicio de la Entidad.

Así, inobservó el artículo 9 de Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, respecto Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares; así también, los artículos 17, 18° y 20° de su Reglamento, sobre finalización de las actuaciones inspectivas, medidas inspectivas y medidas de advertencia y requerimiento; así también, los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 25129, Ley por la cual los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, respecto vigencia de la Ley y derecho a percibir asignación familiar.

También, los artículos 29° y 31° de la Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; sobre los Comités de seguridad y salud en el trabajo y la elección de los representantes y supervisores; los artículos 38° y 43° del Reglamento de la Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto a que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, además los numerales 1, 7 y 9 de la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo – CSST y su instalación, en el sector público", respecto a la obligación de constituir un CSST y convocatoria a elecciones.

Así como, el artículo 9 de Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, respecto Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares; así también, los artículos 17, 18° y 20° de su Reglamento, sobre finalización de las actuaciones inspectivas, medidas inspectivas y medidas de advertencia y requerimiento.

De esta manera, incumplió las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad provincial de Nasca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016 **(ver apéndice n,° 27)**, que en los numerales 4, 5 y 13 respectivamente del artículo 57° señalan que son funciones del subgerente de Recurso Humanos: *"4. Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos, así como los de control de asistencia de personal", "5. Elaborar las planillas de pago del personal obrero y empleado, así como de los Cesantes y Jubilados y los contratados por Servicios Administrativos (CAS)"* y *"13. Programar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades relacionadas con el desarrollo y administración de los Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Nasca".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Incumplimientos en pago de incremento de remuneración mínima vital, pago del monto equivalente para asignación familiar y conformación del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, y a los requerimientos formulados durante la labor inspectiva, configuraron infracciones sancionadas por la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL lo que generó perjuicio económico de S/242 582,22.",* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

La fecha de ocurrencia de cada uno de los hechos descritos en el título precedente correspondió entre los años 2016 y 2018, conforme se describe en los argumentos del hecho específico presuntamente irregular en el numeral II del presente Informe.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 101-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que es concordante con lo regulado por el artículo 97° del "Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040 -2014-PCM y el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD, superó los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta por parte del servidor o funcionario público, incluyendo la suspensión del cómputo de los plazos prescriptorios por emergencia sanitaria, que abarcó desde el 16 de marzo hasta el 31 de julio de 2020, en aplicación del Decreto de Urgencia n.° 026-2020-PCM y sus modificatorias, incluyendo al Decreto Supremo n.° 116-2020-PCM.

En ese sentido, la responsabilidad administrativa funcional por la ocurrencia del hecho revelado en el presente no puede ser identificada; en razón a lo establecido por el artículo 11° de la Ley 27785, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, modificada por Ley n.° 31288, que establece: "No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Nasca, se formula la conclusión siguiente:

1. Incumplimientos en las planillas de remuneraciones de los meses de mayo y junio de 2016 que consignaron montos inferiores a la remuneración mínima vital; en las planillas de pago de setiembre, octubre y noviembre de 2016 que no consignaron el monto equivalente a la asignación familiar (10% de la remuneración mínima vital); y además, en la creación del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo para el año 2018; y a los requerimientos formulados durante la labor inspectiva, constituyeron infracciones que fueron determinadas como consecuencia de actuaciones inspectivas de la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, que dieron lugar a procedimientos sancionadores con imposición de multas.

Lo que implicó inobservancia del artículo 1° del Decreto Supremo n.° 005-2016-TR, Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, los artículos 1° y 2° de la Ley n.° 25129, Ley por la cual los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal por todo concepto de Asignación Familiar, respecto vigencia de la Ley y derecho a percibir asignación familiar.

Así también, de los artículos 29° y 31° de la Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; sobre los Comités de seguridad y salud en el trabajo y la elección de los representantes y supervisores; los artículos 38° y 43° del Reglamento de la Ley n.° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en cuanto a que el empleador debe asegurar, cuando corresponda, el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el número de personas que componen el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, además los numerales 1, 7 y 9 de la "Guía para el proceso de elección de los representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo – CSST y su instalación, en el sector público", respecto a la obligación de constituir un CSST y convocatoria a elecciones.

Asimismo, del artículo 9 de Ley n.° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, respecto Colaboración con los Supervisores- Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares; así también, los artículos 17, 18° y 20° de su Reglamento, sobre finalización de las actuaciones inspectivas, medidas inspectivas y medidas de advertencia y requerimiento.

El hecho expuesto, conllevó a la imposición y el pago de multas impuestas por la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, lo que generó perjuicio económico a la Entidad de S/242 582,22.

Hechos que tuvieron su origen en el accionar del responsable de la formulación de las planillas de remuneraciones y control de las obligaciones laborales como la constitución del comité de seguridad y salud en el trabajo, quien omitió el cumplimiento de las obligaciones laborales vigentes en cuanto al pago de la remuneración mínima vital, de la remuneración convencional, de la asignación familiar y de la conformación del comité indicado, además de dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad fiscalizadora; lo cual además, no fue cautelado por los superiores jerárquicos que aprobaron las planillas formuladas sin alertar de las omisiones laborales.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades [número de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad civil y/o penal] del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3:

- Comprobantes de pago n.°s 3819 y 3823 de 26 de mayo de 2016, en fotocopias certificadas, que incluye:

 - ✓ Planilla n.° 0249-2016, en fotocopia certificada.
 - ✓ Informe n.° 0280 – 2016 - SGRRHH/GAF/MPN de 24 de mayo de 2016, en fotocopia certificada.
 - ✓ Memorandum n.° 0577-2016-GAF/MPN de 25 de mayo de 2016, en fotocopia simple.
 - ✓ Nota n.° 0000000785, en fotocopia certificada.

- Comprobantes de pago n.°s 04329, 04304, 04308, 04306, 04305, 04309, 04324, 04326, 04310, 04321, 04312, 04311, 04322, 04315, 04319, de 6 de junio de 2016, en fotocopias certificadas, que incluye:

 - ✓ Planilla n.° 0238-2016, en fotocopias certificadas.
 - ✓ Informe n.° 0277 – 2016 - SGRRHH/GAF/MPN de 23 de mayo de 2016, en fotocopia certificada.
 - ✓ Memorandum n.° 0577-2016-GAF/MPN de 25 de mayo de 2016, en fotocopia simple.
 - ✓ Nota n.° 0000000784, en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 4: Planilla n.° 0290- 2016; en fotocopias certificadas, que incluye:

- ✓ Informe n.° 0325 - 2016 - SGRRHH/GAF/MPN de 17 de junio de 2016, en fotocopia certificada.
- ✓ Informe n.° 0223-2016-GAF/MPN de 20 de junio de 2016, en fotocopia certificada.
- ✓ Nota n.° 0000000938, en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 5: Comprobantes de pago n.°s 05522 de 14 de julio de 2016, 05566 de 15 de julio de 2016, 05564 de 15 de julio de 2016 y 05561 de 15 de julio de 2016, en fotocopias certificadas, que incluye:

- Planilla n.° 0307 -2016, en fotocopias certificadas.
- Informe n.° 0327 – 2016 - SGRRHH/GAF/MPN recibido el 13 de julio de 2016, en fotocopia certificada.
- Informe n.° 0301 -2016-GAF/MPN de 13 de julio de 2016, en fotocopia certificada.
- Nota n.° 0000000948, en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 6: Documentos de SUNAFIL:

- Orden de Inspección n.° 0000000355-2016-2016-SUNAFIL/IRE-ICA, en fotocopia certificada.
- Requerimiento de 4 de agosto de 2016, en fotocopias certificadas.
- Acta de Infracción de 8 de agosto de 2016, signada a mano escrito con n.° 264-2016, en fotocopias certificadas.
- Cédula de Notificación n.° 0000020123-2018, en fotocopia certificada.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 221-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 24 de junio de 2019, en fotocopias certificadas.
- Otros documentos, en fotocopias certificadas.

Que conforman el Expediente Sancionador n.° 095-2018-SUNAFIL/IRE-ICA.

Apéndice n.° 7: Oficio n.° 0024-2024-SGRRHH/GAF-MPN de 9 de abril de 2024, en fotocopia certificada y Resolución Gerencial n.° .014-2016-GAF/MPN de 8 de febrero de 2016, en fotocopia simple.

Apéndice n.° 8: Planilla n.° 0220 - 2016, en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 9: Planilla proyecto n.° 004 -2016, en fotocopia certificada.

Apéndice n.° 10: Acta de Recopilación de Información n.° 001-2024-MPN-OCI/0407-SCE002 de 14 de mayo de 2024 y Acta de Recopilación de Información n.° 002-2024-MPN-OCI/0407-SCE002 de 15 de mayo de 2024, en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 11: Correo electrónico de 29 de febrero de 2024, en impreso; que incluye:

- Carta n.° 0000138- 2024- BN/3243 de 28 de febrero de 2024, en fotocopia simple.
- Expediente coactivo n.° 040660-2021-SUNAFIL, en fotocopias simples.

Apéndice n.° 12: Comprobante de pago n.° 1547 de 20 de abril de 2023, en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 13: Planillas n.°s 0462- 2016, 0478- 2016, 0509- 2016, 0527 - 2016, 0576- 2016 y 0597 - 2016, en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 14: Documentos de SUNAFIL:

- Orden de Inspección n.° 0000000812-2016-SUNAFIL/IRE-ICA, en fotocopia certificada.
- Medida de Requerimiento de 14 de diciembre de 2016, en fotocopias certificadas.
- Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 14 de diciembre de 2016, en fotocopia certificada.
- Carta Poder Simple de 23 de diciembre de 2016, en fotocopia certificada.
- Acta de Infracción n.° 216-2016 de 26 de diciembre de 2016, en fotocopias certificadas.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 282-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 5 de agosto de 2019, en fotocopias certificadas.
- Otros documentos, en fotocopias certificadas.

Que conforman el Expediente Sancionador n.° 228-2018- SUNAFIL/IRE-ICA.

Apéndice n.° 15: Planillas n.°s 0651-2016 y 0672-2016, en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 16: Correo electrónico de 7 de marzo de 2024, en impreso; que incluye:

- Carta n.° 00150- 2024- BN/3243 de 7 de marzo de 2024, en fotocopia simple.
- Expediente coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL, en fotocopias simples.

Apéndice n.° 17: Comprobante de pago n.° 1545 de 20 de abril de 2023, en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 18: Oficio n.° 000045-2024-SUNAFIL/IRE-ICA firmado digitalmente el 1 de marzo de 2024, en impresos.

Apéndice n.° 19: Documentos de SUNAFIL:

- Orden de Inspección n.° 0000000751-2018-SUNAFIL/IRE-ICA en fotocopia certificada.
- Oficio n.° 21-2018-SOM-NASCA de 21 de mayo de 2018, en fotocopia certificada.
- Requerimiento de Comparecencia de 16 de agosto de 2018, en fotocopias certificadas.
- Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 16 de agosto de 2018, en fotocopia certificada.
- Carta Poder de 23 de agosto de 2018, en fotocopia certificada.
- Requerimiento de Comparecencia de 24 de agosto de 2018, en fotocopias certificadas.
- Constancia de Actuaciones Inspectivas de Investigación de 24 de agosto de 2018, en fotocopia certificada.
- Oficio n.° 002 -2018-SGRRHH-GAF/MPN de 21 de agoto de 2018, en fotocopia simple.
- Medida de Requerimiento, en fotocopias certificadas.
- Credencial de 17 de setiembre de 2018, en fotocopia certificada.
- Acta de Infracción n.° 098-2018-SUNAFIL/IRE-ICA de 18 de setiembre de 2018, en fotocopias certificadas.
- Resolución de Sub Intendencia n.° 304-2019-SUNAFIL/IRE-SIRE-ICA de 16 de agosto de 2019, en fotocopias certificadas.
- Otro documento, en fotocopia certificada.

Que conforman el Expediente Sancionador n.° 136-2018- SUNAFIL/IRE-ICA.

Apéndice n.° 20: Correo electrónico de 7 de marzo de 2024, en impreso; que incluye:

- Carta n.° 00150- 2024- BN/3243 de 7 de marzo de 2024, en fotocopia simple.
- Expediente coactivo n.° 039386-2021-SUNAFIL, en fotocopias simples.

Apéndice n.° 21: Comprobante de Pago n.° 1546 de 20 de abril de 2023, en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 22: Correo electrónico de 2 de abril de 2024, en impreso; que incluye:

- Carta n.° 00000185- 2024- BN/3243 de 2 de abril de 2024, en fotocopia simple.
- Expediente coactivo n.° 039380-2021-SUNAFIL-Acum, en fotocopias simples.

Apéndice n.° 23: Comprobantes de Pago:

- Comprobante de Pago n.° 4328 de 26 de julio de 2023, en fotocopias certificadas.
- Comprobante de Pago n.° 5037 de 18 de agosto de 2023, en fotocopias certificadas.
- Comprobante de Pago n.° 6160 de 19 de setiembre de 2023, en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 24: Pliego de Hechos y Cédulas de notificación de comunicación de Pliego de Hechos correspondientes a:

Eduardo Francisco Tasayco Muñoz:

- Pliego de Hechos firmados digitalmente el 22 de mayo de 2024, en impresos.
- Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPN firmado digitalmente el 22 de mayo de 2024, en impreso.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0407-02-002 firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, en impresos.
- Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, en impresos.
- Carta n.° 001- 2024-EFTM recibida el 30 de mayo de 2024, en fotocopias certificadas.

Mario Lizardo Villanueva Herrera:

- Pliego de Hechos firmados digitalmente el 22 de mayo de 2024, en impresos.
- Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPN firmado digitalmente el 22 de mayo de 2024, en impreso.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0407-02-002 firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, en impresos.
- Cargo de Notificación firmado digitalmente el 23 de mayo de 2024, en impresos.

Beatriz Isidora Vilca Rojas:

- Pliego de Hechos firmados digitalmente el 22 de mayo de 2024, en impresos.
- Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPN firmado digitalmente el 22 de mayo de 2024, en impreso.
- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0407-02-002 firmado digitalmente el 22 de mayo de 2024, en impresos.
- Cargo de Notificación firmado digitalmente el 22 de mayo de 2024, en impresos.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 25: Resolución de Alcaldía n.° 146-2016-AMPN de 12 de abril de 2016, Resolución de Alcaldía n.° 042-2018-AMPN de 27 de febrero de 2018 y Planilla n.° 0189 - 2016, en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 26: Oficio n.° 0015-2024-SGRRHH/GAF-MPN de 19 de marzo de 2024 y Oficio n.° 035-2024-SGRRHH-GAF-MPN DE 14 de mayo de 2024, en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 27: Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en fotocopias certificadas.

Apéndice n.° 28: Resolución de Alcaldía n.° 175-2016-AMPN de 18 de mayo de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 009-2019-AMPN de 4 de enero de 2019 y Planilla n.° 0188 - 2016, en fotocopias certificadas

Apéndice n.° 29: Resolución de Alcaldía n.° 364-2015-AMPN de 7 de octubre de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-AMPN de 2 de enero de 2019, y Planilla n.° 0157 - 2016, en fotocopias certificadas

Nasca, 6 de junio de 2024.

Luis Alberto Nuñez Villanueva
Supervisor

Jessy Rubi Cayo Gabriel
Jefe de Comisión

Jimmy Gabriel Rubín de Celis Vidal
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nasca, 6 de junio de 2024.

Walter Américo Quiroga Trujillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Nasca

APÉNDICE N° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
V°B°
JEFE DE LA COMISIÓN DE CONTROL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2024-2-0407-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	[redacted]	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	[redacted]	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional[1]	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Incumplimientos en pago de incremento de remuneración mínima vital, pago del monto equivalente para asignación familiar y conformación del Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo, y a los requerimientos formulados durante la labor inspectiva, configuraron infracciones sancionadas por la Superintendencia de Fiscalización Laboral – SUNAFIL lo que generó perjuicio económico de S/242 582,22.	Eduardo Francisco Tasayco Muñoz		Gerente Municipal	12/04/2016	27/02/2018	D.L. 276		X			
2		Mario Lizardo Villanueva Herrera		Gerente de Administración y Finanzas	18/05/2016	04/01/2019	D.L. 276		X			
3		Beatriz Isidora Vilca Rojas		Subgerente de Recursos Humanos	07/10/2015	02/01/2019	D.L. 276		X			

[1] La responsabilidad administrativa se encuentra prescrita a la fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA – V°B° JEFE OCI – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA – V°B° SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA – V°B° JEFE DE LA COMISIÓN DE CONTROL – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA – ABOGADO V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000038

Firmado digitalmente por QUIROGA TRUJILLO Walter Americo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 08:00:43 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Nazca, 12 de Junio de 2024

OFICIO N° 000413-2024-CG/OC0407

Señor(a):
Wilman Jorge Bravo Quispe
Alcalde
Municipalidad Provincial de Nazca
Calle Callao N° 865
Ica/Nazca/Nazca

Asunto : Remite el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0407-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 260-2024-MPN/OCI notificado el 16 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "Multas impuestas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, a la Municipalidad Provincial de Nasca por incurrir en infracciones referidas a relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo y a la labor inspectiva", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0407-SCE, el cual se remite en seiscientos dieciocho (618) folios; asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Americo Quiroga Trujillo
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Nazca
Contraloría General de la República

(WQT)

Nro. Emisión: 00044 (0407 - 2024) Elab:(U18314 - 0407)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QMRNAOD**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 08:32:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000413-2024-CG/OC0407
EMISOR	:	WALTER AMERICO QUIROGA TRUJILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMAN JORGE BRAVO QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0407-SCE, el cual se remite en seiscientos dieciocho (618) folios; asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147705850**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000035-2024-CG/0407
2. OFICIOn.° 000413-2024-OC0407
3. Informe 014-2024 (parte 1)[F]
4. Informe 014-2024 (parte 2)[F]
5. Informe 014-2024 (parte 3)[F]

NOTIFICADOR : WALTER AMERICO QUIROGA TRUJILLO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65CTDCU**

Firmado digitalmente por QUIROGA TRUJILLO Walter Americo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-06-2024 08:32:12 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000035-2024-CG/0407

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000413-2024-CG/OC0407
EMISOR	:	WALTER AMERICO QUIROGA TRUJILLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILMAN JORGE BRAVO QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147705850
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	619

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2024-2-0407-SCE, el cual se remite en seiscientos dieciocho (618) folios; asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIOn.° 000413-2024-OC0407
2. Informe 014-2024 (parte 1)[F]
3. Informe 014-2024 (parte 2)[F]
4. Informe 014-2024 (parte 3)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **60TW07Y**